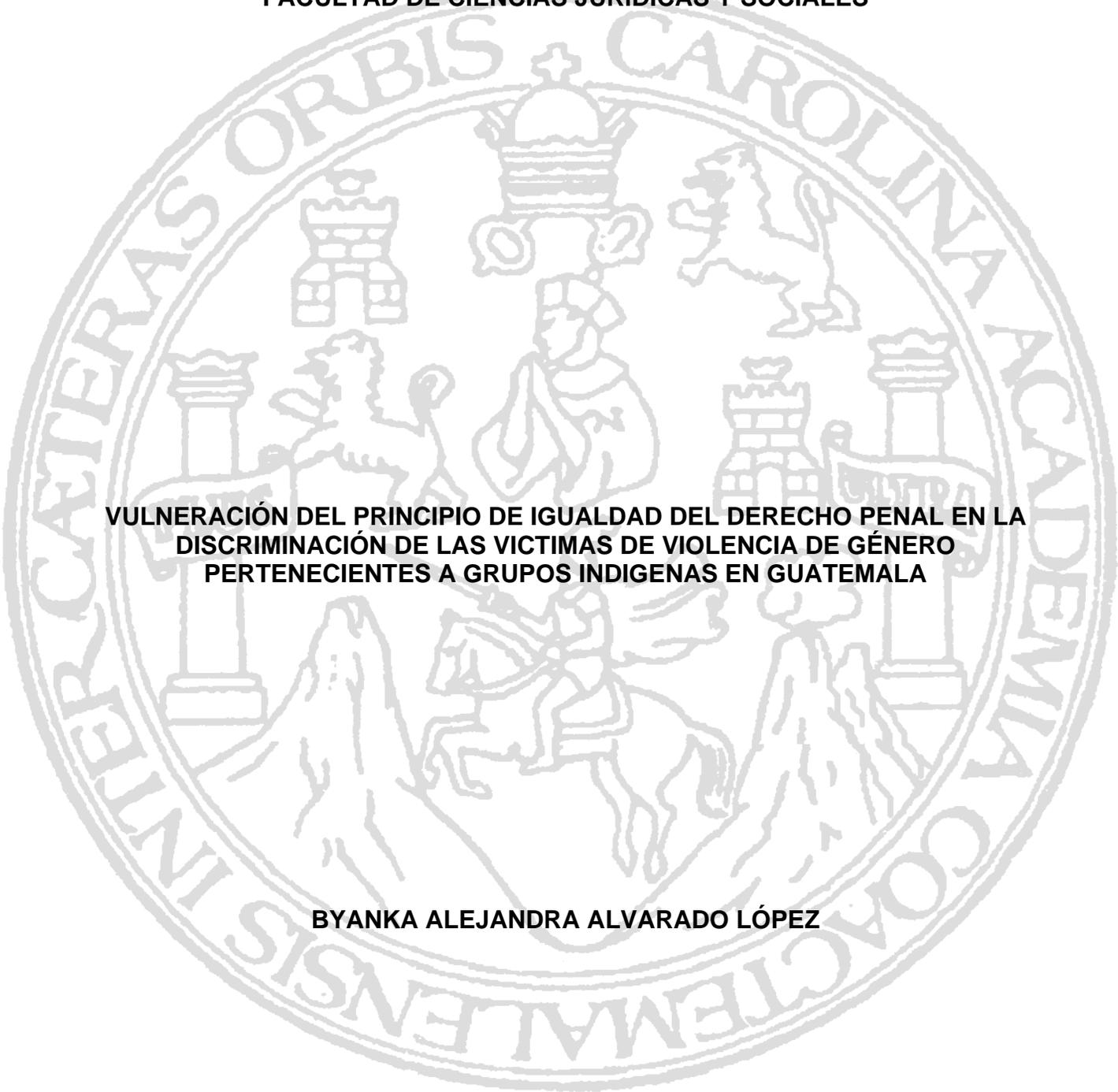


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem in the background. It features a central figure of a seated man in a crown, surrounded by various symbols including a lion, a castle, and a cross. The Latin text "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS" is inscribed around the perimeter, and "ACADEMIA COACTEMALENSIS" is written at the bottom. The seal is rendered in a light gray color.

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DEL DERECHO PENAL EN LA
DISCRIMINACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
PERTENECIENTES A GRUPOS INDÍGENAS EN GUATEMALA**

BYANKA ALEJANDRA ALVARADO LÓPEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DEL DERECHO PENAL EN LA
DISCRIMINACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
PERTENECIENTES A GRUPOS INDÍGENAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYANKA ALEJANDRA ALVARADO LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de abril de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, **LUIS ALBERTO PATZÁN MARROQUÍN** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **BYANKA ALEJANDRA ALVARADO LÓPEZ**, carné 201502203 intitulado: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DEL DERECHO PENAL EN LA DISCRIMINACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PERTENECIENTES A GRUPOS INDÍGENAS EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 18 / 04 / 2023

(f)

LIC. LUIS ALBERTO PATZAN MARROQUIN
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
 (Firma y sello)



Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín
Abogado y Notario
Colegiado 14,367



Guatemala 05 de octubre del año 2023

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar cumplimiento al nombramiento en el cual se me designa como asesor de tesis con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés de la alumna **BYANKA ALEJANDRA ALVARADO LÓPEZ**, intitulado: **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DEL DERECHO PENAL EN LA DISCRIMINACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PERTENECIENTES A GRUPOS INDÍGENAS EN GUATEMALA.”**, procediendo a emitir el correspondiente dictamen.

- a) La alumna realizó un análisis documental y jurídico. Durante la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, mismo que manifestó sus capacidades de investigación, utilizando las técnicas bibliográfica y documental y los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, habiéndose realizado la recolección de la bibliografía acorde al tema.
- b) El tema es una contribución científica y se recolectó la información que se presenta de distintas leyes comparadas, lo cual constituyó un gran apoyo para promulgar iniciativas de ley. Además, se abarcaron las instituciones jurídicas relacionadas con el tema desarrollado, diversas definiciones y doctrinas, así como también el marco legal relacionado con la materia, el cual puede ser de gran utilidad y fundamento para otros trabajos de investigación, habiéndose alcanzado los objetivos propuestos y comprobado la hipótesis formulada.
- c) La estudiante estuvo de acuerdo con las modificaciones indicadas durante la elaboración de la tesis y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales enriquecen el trabajo de investigación, siendo los mismos planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de un propio criterio jurídico.
- d) Con relación a la conclusión discursiva, mi opinión es que son acordes al tema investigado, así como también se utilizó una redacción adecuada y se desarrollaron cuatro capítulos. También, las citas bibliográficas están concatenadas con la bibliografía. Se hace la aclaración que entre el asesor y la estudiante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín
Abogado y Notario
Colegiado 14,367



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente

LIC. LUIS ALBERTO PATZAN MARROQUIN
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín
Asesor de Tesis
Colegiado 14,367



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BYANKA ALEJANDRA ALVARADO LÓPEZ, titulado VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DEL DERECHO PENAL EN LA DISCRIMINACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PERTENECIENTES A GRUPOS INDÍGENAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

A quien le agradezco por haber guiado durante toda mi carrera, y brindar la sabiduría, fuerza e inteligencia para seguir aprendiendo en el camino académico y personal. poder alcanzar.

A MIS PADRES:

Oscar Alvarado y Claudia de Alvarado, infinitas gracias por su amor, por el apoyo incondicional, por las enseñanzas y por ser un ejemplo de perseverancia.

A MIS ABUELOS:

Oscar Raúl Alvarado, Blanca Rosa Lanuza (+), Rosa María Alvarado Estacuy (+) y Oscar Hunberto López (+), quienes les agradezco por todas las enseñanzas, amor, dedicación, y que con su ejemplo me guiaron hasta el día de hoy, que desde el cielo me siguen bendiciendo.

A MIS HERMANOS:

Oscar Alvarado y Josue Alvarado, por su ayuda, comprensión, confianza y amor que me han brindado en todas las etapas de mi vida.

A MIS TÍOS:

Sergio López, Gloria Osorio, Paola Alvarado y Franco Alvarado, por su apoyo, consejo y amor incondicional en cada etapa de mi vida



A MIS PRIMOS:

Michelle Alvarado Pablo Alvarado, María Alejandra Alvarado, Alejandro Alvarado, Kelsey López, Arantxa López, gracias por su cariño.

A MI UNIVERSIDAD:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Social, en agradecimiento por la formación académica y profesional.



PRESENTACIÓN

La presente tesis es relevante para la sociedad guatemalteca, ya que aborda la violencia contra las mujeres, con un enfoque particular en las mujeres indígenas, quienes enfrentan barreras adicionales para acceder a la justicia. Este problema no solo afecta a las víctimas, sino que perpetúa desigualdades en todo el tejido social. El estudio busca contribuir a un sistema más justo e inclusivo, brindando mayor protección a todas las mujeres en Guatemala.

El objeto de la tesis es analizar las deficiencias del marco legal actual, que limita la protección de las mujeres indígenas. El sistema jurídico no contempla adecuadamente las barreras culturales y lingüísticas que ellas enfrentan, dificultando su acceso a la justicia. Este trabajo pretende ofrecer propuestas que mejoren la legislación y promuevan un trato más equitativo en los casos de violencia de género.

Para abordar este problema, la investigación identifica las principales fallas del sistema jurídico guatemalteco en la protección de estas mujeres. A través de un análisis multidisciplinario, se demuestra cómo la adición de un artículo en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia puede superar las barreras actuales y garantizar una mayor justicia y protección de los derechos de las mujeres indígenas.



HIPÓTESIS

El sistema legal guatemalteco, en su forma actual, no brinda una protección adecuada a las mujeres indígenas víctimas de violencia debido a la falta de mecanismos específicos que atiendan las barreras culturales y lingüísticas que enfrentan. La incorporación de un artículo adicional en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que contemple sanciones más severas y medidas de apoyo especializado, mejoraría significativamente el acceso a la justicia y la protección de estas mujeres, reduciendo la impunidad en casos de violencia de género.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A lo largo de la investigación, se ha comprobado que la hipótesis planteada es válida, ya que se identificaron diversas deficiencias en el sistema legal que perpetúan la exclusión de las mujeres indígenas en los procesos judiciales. La falta de intérpretes y de asesoría cultural durante el juicio, así como la ausencia de medidas específicas para sancionar a los agresores que se aprovechan de la vulnerabilidad de estas mujeres, confirman que el marco legal actual no es suficiente. La propuesta de adición del artículo en la legislación vigente, que prevé sanciones más severas y el acceso a recursos de apoyo especializado, permitiría superar estas limitaciones, proporcionando una protección más eficaz y equitativa.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. El derecho penal y su relación con otras ramas jurídicas.....	4
1.2. El sujeto activo.....	7
1.3. El sujeto pasivo.....	10
1.4. Escuelas del derecho penal.....	12
1.5. Fuentes del derecho penal.....	16

CAPÍTULO II

2. Principio del derecho penal.....	21
2.1. Principio de legalidad.....	21
2.2. Principio de tipicidad.....	23
2.3. Principio de culpabilidad.....	25
2.4. Principio de proporcionalidad de la ley penal.....	28
2.5. Principios de presunción de inocencia.....	30
2.6. Principio de humanidad del derecho penal.....	32
2.7. Principio de irretroactividad.....	35
2.8. Principio de in dubio pro reo.....	37
2.9. Principio de intervención mínima.....	39



CAPÍTULO III

3. La violencia.....	43
3.1. Violencia física y sexual.....	45
3.2. Violencia psicológica y emocional.....	47
3.3. Violencia doméstica y de género.....	49
3.4. Violencia estructural e institucional.....	51
3.5. Violencia económica y cibernética.....	53
3.6. Violencia en entornos educativos y comunitarios.....	56

CAPÍTULO IV

4. Vulneración del principio de igualdad del derecho penal en la discriminación de las víctimas de violencia de género pertenecientes a grupos indígenas en Guatemala.....	59
4.1. Cultura represiva.....	61
4.2. Factores sociales.....	63
4.3. Importancia de los pueblos indígenas.....	65
4.4. Vulneración del principio de igualdad del derecho penal en la discriminación de las víctimas de violencia de género pertenecientes a grupos indígenas en Guatemala.....	68

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

El presente estudio es un análisis detallado del marco normativo guatemalteco en torno a la violencia contra las mujeres, con un enfoque particular en las mujeres indígenas, quienes enfrentan una doble vulnerabilidad debido a su género y origen étnico. A lo largo del trabajo, se examinan las barreras que impiden el acceso efectivo a la justicia para este grupo, así como las limitaciones del sistema jurídico actual en brindar protección adecuada. La investigación busca no solo exponer estos problemas, sino también proponer soluciones concretas, como la adición de un artículo en la legislación vigente, que permita una mayor inclusión y protección de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

En el desarrollo de este documento se utilizaron técnicas de investigación cualitativa y documental, con un enfoque multidisciplinario que integra el análisis jurídico, social y cultural. Se consultaron fuentes legislativas, doctrinales y jurisprudenciales, así como estudios previos sobre la situación de la violencia de género en Guatemala. Estas técnicas permitieron construir un marco teórico y empírico sólido, que sustenta las conclusiones y propuestas presentadas en este trabajo.

El texto se desarrolla en cuatro capítulos que, de manera integral, abordan las diversas dimensiones de la violencia contra las mujeres en Guatemala. Cada capítulo se enfoca en un aspecto fundamental del problema, con el objetivo de proporcionar una visión completa y estructurada de las deficiencias del sistema actual y las posibles soluciones que podrían implementarse.

El primer capítulo define las nociones básicas del derecho penal en relación con la violencia de género, explicando los conceptos clave y su aplicación en el contexto guatemalteco. Se analizan las bases teóricas del derecho penal y su interrelación con los derechos humanos y el derecho constitucional, proporcionando un marco jurídico adecuado para entender la problemática de la violencia.



El segundo capítulo aborda los principios fundamentales del derecho penal que rigen la persecución y sanción de los delitos de violencia de género, destacando las limitaciones que presenta el sistema actual para proteger eficazmente a las mujeres, en particular a las mujeres indígenas. Se examinan los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, y su aplicación en los casos de violencia contra la mujer.

El tercer capítulo se enfoca en el análisis de las formas específicas de violencia que enfrentan las mujeres indígenas, identificando las barreras culturales, lingüísticas y sociales que dificultan su acceso a la justicia. Se estudia la intersección entre el género y la etnia, resaltando cómo estos factores incrementan la vulnerabilidad de las víctimas en un sistema jurídico que no está diseñado para abordar estas complejidades.

El cuarto capítulo expone la propuesta de adición de un artículo en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Se justifica la necesidad de esta reforma legal para garantizar una protección más efectiva y equitativa a las mujeres indígenas, estableciendo nuevas obligaciones para el Estado en cuanto a la provisión de intérpretes y asesoría cultural durante los procesos judiciales.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

“El derecho penal se configura como una rama del derecho público cuyo propósito primordial es regular las conductas que se consideran nocivas o peligrosas para el bienestar de la comunidad. En este ámbito jurídico, se definen tanto los delitos como las sanciones que deben imponerse a quienes cometen tales infracciones, con el objetivo de mantener el orden social y proteger los bienes jurídicos fundamentales. Dado que se trata de una disciplina del derecho público, su implementación y aplicación son prerrogativas exclusivas del Estado, que actúa como el garante de la seguridad y la justicia, velando por el cumplimiento de las normas esenciales para la convivencia en sociedad”.¹

La relevancia jurídica del derecho penal se manifiesta en su capacidad para proporcionar una protección efectiva a los bienes jurídicos fundamentales, como la vida, la integridad física, la libertad, el patrimonio y el orden público, entre otros. A través de sus normativas, se crea un marco punitivo que tiene como objetivo tanto disuadir las conductas delictivas como sancionar a quienes las cometen. Este cuerpo normativo es crucial para la preservación de la paz social y para prevenir la impunidad, ya que faculta al Estado para intervenir de manera coercitiva cuando se vulneran los derechos de los individuos, garantizando así la restauración del orden legal y la reparación de los daños ocasionados.

¹ Jescheck, Hans-Heinrich. **Tratado de derecho penal. Parte general.** Pág. 07.



“Dentro de su estructura, el derecho penal se descompone en varias ramas especializadas que permiten un tratamiento más específico y minucioso de las diversas modalidades delictivas y sus sanciones correspondientes. Estas subdivisiones incluyen el derecho penal sustantivo, que se encarga de definir los delitos y las penas aplicables; el derecho penal procesal, que establece las normas y procedimientos para la persecución y enjuiciamiento de los delitos; y el derecho penal ejecutivo, que se ocupa de la implementación y cumplimiento de las penas impuestas”.² Cada una de estas ramas cumple una función esencial en el funcionamiento global del sistema penal, garantizando la aplicación justa y equitativa de las normas en todas las fases del proceso.

El Estado asume la responsabilidad principal en la ejecución y cumplimiento del derecho penal, desempeñando el papel de principal agente en la persecución de los delitos y la imposición de las sanciones pertinentes. Esta responsabilidad se basa en la necesidad de mantener el orden público y proteger a la sociedad de las conductas que ponen en riesgo su estabilidad. El principio del monopolio estatal sobre el uso legítimo de la fuerza es fundamental en el derecho penal, justificando así la intervención del Estado para imponer penas a quienes transgreden la ley, y asegurando que el castigo sea proporcional y acorde con la gravedad del delito cometido.

Esta responsabilidad estatal se fundamenta en las características inherentes del derecho penal como disciplina jurídica, que demanda una autoridad centralizada capaz de aplicar las normas y sanciones de manera uniforme y equitativa. La potestad punitiva del Estado

² Morataya, Santiago. **Fundamentos teóricos del derecho penal.** Pág. 34.



se basa en la necesidad de preservar la cohesión social y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Asimismo, la naturaleza pública del derecho penal exige que su aplicación sea transparente, imparcial y conforme al principio de legalidad, previniendo cualquier forma de arbitrariedad en la imposición de penas.

Contextualmente, el derecho penal debe ajustarse a las realidades sociales en constante evolución y enfrentar las nuevas formas de criminalidad que surgen con el avance de la sociedad. Esto requiere una actualización continua de sus normas y principios para garantizar que sigan siendo efectivas en la protección de los bienes jurídicos más relevantes. La globalización, el avance tecnológico y las transformaciones en las dinámicas sociales demandan que el derecho penal sea adaptable y capaz de enfrentar nuevos desafíos, manteniendo su función tanto protectora como sancionadora en un entorno cada vez más complejo y diverso.

El objetivo primordial del derecho penal es, en consecuencia, salvaguardar a la sociedad frente a conductas que representan un riesgo para su estabilidad y bienestar. A través de la imposición de sanciones que son proporcionales a la gravedad de los delitos, el derecho penal no solo pretende castigar a quienes infringen la ley, sino también disuadir a otros de incurrir en comportamientos similares. Este propósito se refleja en las funciones retributiva y preventiva del derecho penal, que, además de imponer penas, busca prevenir la comisión de futuros delitos mediante la disuasión y la rehabilitación de los delincuentes. Así, el derecho penal desempeña un papel crucial en la preservación de un orden social justo y equitativo.



1.1. El derecho penal y su relación con otras ramas jurídicas

“El derecho penal, al abordar diversas perspectivas dentro del orden jurídico, mantiene una relación dinámica y compleja con otras ramas del derecho, lo que le permite desempeñar su función protectora y sancionadora de manera integral. Esta interconexión no solo enriquece al derecho penal, sino que también favorece la cohesión y armonía del sistema legal en su totalidad”.³

Las distintas disciplinas jurídicas con las que el derecho penal interactúa aportan herramientas y principios fundamentales que fortalecen su capacidad para salvaguardar los bienes jurídicos más importantes y asegurar el orden social. Por lo tanto, el estudio de esta interacción entre el derecho penal y las demás ramas del derecho es crucial para comprender su funcionamiento y su alcance dentro del marco jurídico general.

La relación entre el derecho penal y el derecho constitucional es especialmente relevante, dado que el primero se basa en los principios y garantías establecidos por el segundo. El derecho constitucional ofrece el marco normativo esencial que regula la potestad punitiva del Estado, garantizando que las leyes penales se alineen con los derechos fundamentales y las garantías procesales de los ciudadanos. En este contexto, el derecho penal debe adherirse a los límites que impone la Constitución, particularmente en lo que respecta a la protección de la dignidad humana, el debido proceso, la presunción de inocencia y la proporcionalidad de las penas. Esta interdependencia asegura que el ejercicio del poder

³ Carrara, Francesco. **Programa de derecho penal preventivo**. Pág. 72.



punitivo no infrinja los derechos básicos reconocidos constitucionalmente, promoviendo un equilibrio entre la necesidad de sancionar conductas delictivas y la protección de las libertades individuales.

Es fundamental reconocer la importancia del derecho penal en su relación con el derecho civil, dado que este último establece las bases sobre las cuales se determinan las conductas susceptibles de sanción penal. Muchos delitos tienen su origen en la transgresión de normas civiles, como ocurre en casos de estafa, fraude o daños a la propiedad. En tales situaciones, el derecho penal interviene para sancionar conductas que, además de infringir normas civiles, tienen un impacto considerable en el orden social. Asimismo, el derecho penal ofrece mecanismos para la reparación del daño a las víctimas, complementando la función resarcitoria del derecho civil. Esta interacción permite que ambas ramas jurídicas colaboren para garantizar una protección efectiva de los derechos y el mantenimiento del orden jurídico.

El derecho penal mantiene una relación fundamental con el derecho procesal, especialmente en lo que concierne a la regulación de los procedimientos para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos. El derecho procesal penal establece las normas y principios que rigen la actuación de las autoridades judiciales y los agentes del Estado a lo largo de todo el proceso penal, desde la fase de investigación preliminar hasta la ejecución de la sentencia. Esta rama del derecho asegura que el procedimiento penal se lleve a cabo de manera justa e imparcial, respetando las garantías procesales de todas las partes involucradas. La efectiva aplicación del derecho penal está



intrínsecamente ligada al cumplimiento riguroso de las normas procesales, que garantiza que las sanciones impuestas sean el resultado de un proceso legal y legítimo.

El derecho penal desempeña un papel crucial en la protección del medio ambiente, reforzando la legislación ambiental al imponer sanciones severas a quienes perpetran delitos que dañan los recursos naturales y comprometen la salud pública. Esta interacción con el derecho ambiental es esencial en un contexto global en el que la preservación del entorno natural se ha convertido en una prioridad. El derecho penal actúa como un mecanismo disuasorio y punitivo frente a conductas que amenazan la sostenibilidad ambiental, complementando las normativas que buscan proteger los ecosistemas y asegurar el bienestar de las futuras generaciones. A través de la criminalización de actos como la contaminación, la deforestación ilegal y el tráfico de especies protegidas, el derecho penal contribuye a la efectividad de las políticas ambientales, asegurando que se tomen medidas adecuadas para preservar el medio ambiente.

En el ámbito del derecho financiero, el derecho penal cumple una función esencial al salvaguardar la integridad del sistema económico y financiero, imponiendo sanciones a quienes cometen delitos que comprometen la estabilidad económica, tales como el lavado de dinero, la evasión fiscal o el fraude bancario. Esta relación es particularmente significativa en un mundo globalizado, donde las finanzas desempeñan un papel crucial en el desarrollo económico de las naciones. El derecho penal asegura que las actividades financieras se lleven a cabo dentro de un marco legal que garantice la transparencia y



seguridad de las transacciones, previniendo y castigando conductas que puedan poner en riesgo el orden financiero y económico.

En el ámbito de las relaciones mercantiles, el derecho penal se integra con el derecho comercial para sancionar conductas que alteran el funcionamiento adecuado de los mercados y afectan la confianza en las transacciones comerciales. Delitos como el fraude comercial, la competencia desleal y la falsificación de productos, entre otros, se abordan desde la perspectiva penal para garantizar que las relaciones mercantiles se desarrollen de manera justa y conforme a las normas establecidas. Al intervenir en estos casos, el derecho penal protege tanto a los consumidores como a los empresarios, promoviendo un entorno de negocios equitativo y confiable. Este vínculo entre el derecho penal y el derecho mercantil es fundamental para mantener la integridad y la credibilidad del mercado, lo que, a su vez, impulsa el crecimiento económico y la estabilidad comercial.

1.2. El sujeto activo

“En el derecho penal, el sujeto activo se define específicamente como la persona que comete el acto delictivo, es decir, quien lleva a cabo la conducta que está tipificada como delito en la legislación penal”.⁴ Este concepto resulta crucial en la estructura del delito, dado que el derecho penal se centra en sancionar las conductas humanas que afectan bienes jurídicos protegidos. La identificación del sujeto activo es indispensable para determinar la responsabilidad penal, ya que este individuo es el que realiza la acción o la

⁴ Bremer Toledo, Miguel. **Introducción al derecho penal**. Pág. 12.



omisión que constituye una infracción de la norma penal. Es relevante señalar que el sujeto activo debe poseer capacidad de imputabilidad, lo que implica que debe tener el discernimiento necesario para comprender la ilicitud de su conducta y actuar en conformidad con ello.

Esta denominación sitúa al sujeto activo como el principal responsable de la comisión del delito, dado que sobre él recae la sanción penal impuesta por el Estado. En el proceso penal, el sujeto activo enfrenta las consecuencias legales derivadas de su acto delictivo, y sobre él se aplican las medidas de castigo y rehabilitación previstas en la normativa.

La identificación del sujeto activo es fundamental no solo para establecer la responsabilidad penal, sino también para una correcta administración de justicia, asegurando que la persona que ha infringido la ley sea quien reciba la sanción correspondiente. Este concepto resulta esencial también para distinguir entre los distintos grados de participación en un delito, como autores, coautores, y cómplices, permitiendo una aplicación precisa de las normas penales y una adecuada valoración de cada nivel de implicación en el acto delictivo.

Las características esenciales que definen al sujeto activo en el derecho penal comprenden varios aspectos fundamentales. En primer lugar, la capacidad de responsabilidad es crucial, ya que implica que la persona debe ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales para ser considerada imputable. Además, es imprescindible que exista una relación causal directa entre la conducta del sujeto activo y el resultado delictivo, lo



que significa que su acción u omisión debe ser el factor determinante en la producción del daño o lesión al bien jurídico protegido. Otro elemento clave es la intencionalidad o dolo, que se refiere a la voluntad consciente del sujeto activo de llevar a cabo el acto ilícito; sin embargo, en ciertos casos, la responsabilidad penal también puede surgir por imprudencia o negligencia. Estas características son fundamentales para definir el rol del sujeto activo y garantizar que solo quienes han realmente cometido un acto delictivo reciban las sanciones correspondientes según la ley.

En el derecho penal, la figura del sujeto activo se manifiesta como el elemento central de la conducta delictiva, constituyéndose en el foco de la intervención estatal para la imposición de penas. Este sujeto, al ser el responsable directo del acto ilícito, es el destinatario principal de la sanción penal. La correcta identificación del sujeto activo es esencial para la aplicación justa y efectiva del castigo, ya que sin una clara determinación de quién ha cometido el delito, la administración de justicia se vería comprometida.

Esta figura refleja la función social del derecho penal, orientada no solo a castigar a quienes infringen la ley, sino también a prevenir la recurrencia de delitos y promover la rehabilitación del delincuente para su eventual reintegración en la sociedad. En suma, el sujeto activo es el actor primordial en el contexto del delito, asumiendo la carga de la responsabilidad penal, y su adecuada caracterización es fundamental para el correcto funcionamiento del sistema de justicia penal.

1.3. El sujeto pasivo

“En el derecho penal, el sujeto pasivo se define como la persona o entidad que experimenta un perjuicio directo a causa de la conducta delictiva del sujeto activo. Esta figura es crucial en la teoría del delito, ya que se refiere al destinatario del daño o afectación derivado del acto ilícito”.⁵ El sujeto pasivo puede ser un individuo, una entidad jurídica o, en ciertos casos, la sociedad en su conjunto, dependiendo del tipo de delito.

La relevancia del sujeto pasivo radica en que sus derechos y la reparación del daño sufrido se convierten en objetivos primordiales del proceso penal. Así, la protección de los bienes jurídicos del sujeto pasivo y la restitución del orden jurídico alterado por el delito son aspectos esenciales para la función del derecho penal. La adecuada identificación del sujeto pasivo permite enfocar la intervención estatal en la reparación y la justicia, garantizando que el impacto del delito sea debidamente atendido y que el proceso penal cumpla su función de resarcir y proteger a quienes han sufrido el daño.

En el ámbito del derecho penal, la figura del sujeto pasivo, a pesar de no participar activamente en la comisión del delito, es esencial para la configuración y comprensión del delito en su totalidad. La presencia de un sujeto pasivo permite evidenciar la materialización del daño o el riesgo creado por la conducta delictiva, lo que resulta fundamental para la adecuada clasificación y sanción del delito. En determinados casos, el sujeto pasivo puede adoptar una forma más abstracta, como ocurre en los delitos contra

⁵ Díez Ripollés, José Luis. *El derecho penal y la teoría del delito*. Pág. 11.



la administración pública, donde el bien jurídico protegido es el funcionamiento correcto del aparato estatal, afectando a la sociedad en su conjunto. Por otro lado, en delitos como homicidio, lesiones o robo, el sujeto pasivo es una persona concreta que sufre un perjuicio directo. Así, el papel del sujeto pasivo es crucial para entender la estructura del delito y justificar la intervención punitiva del Estado, ya que la identificación y protección de los derechos del sujeto pasivo constituyen aspectos centrales del proceso penal.

Las características distintivas del sujeto pasivo en el derecho penal están marcadas por su relación directa con el bien jurídico afectado y su rol como titular del derecho que ha sido vulnerado por la acción delictiva. Es decir, el sujeto pasivo es la persona o entidad que posee legalmente el bien jurídico que ha sido lesionado, lo que puede incluir derechos como la vida, la integridad física, el patrimonio, entre otros, que están protegidos por la normativa penal. Aunque el sujeto pasivo experimenta las consecuencias adversas del delito, su papel en el proceso penal es más bien reactivo, ya que el derecho penal se orienta principalmente hacia la protección del orden público y no exclusivamente de intereses individuales.

El sujeto pasivo tiene derechos reconocidos dentro del proceso penal, tales como el derecho a recibir compensación por el daño sufrido y a participar en determinadas fases del procedimiento, especialmente en aquellos casos que causan un impacto significativo en su persona o bienes. Esta participación puede incluir la posibilidad de presentar pruebas, hacer declaraciones y exigir justicia, contribuyendo así a la administración efectiva de la justicia penal.



1.4. Escuelas del derecho penal

“Las escuelas del derecho penal representan corrientes filosóficas y doctrinales que han emergido a lo largo del tiempo con el objetivo de ofrecer diversas interpretaciones y enfoques acerca del delito, la responsabilidad penal y la función del castigo en la sociedad. Estas corrientes reflejan la evolución del pensamiento jurídico y las distintas concepciones que han surgido en torno a la relación entre el individuo, el delito y el Estado”.⁶

Cada escuela ha aportado perspectivas singulares que han moldeado la estructura y la aplicación del derecho penal en diferentes contextos históricos y sociales. Además de ofrecer una base teórica para la legislación penal, estas escuelas han influido significativamente en la práctica judicial y en las políticas criminales adoptadas por los Estados, desempeñando un papel crucial en la configuración de los sistemas de justicia penal y en la formulación de estrategias para el manejo del delito.

Desde una perspectiva doctrinal, las escuelas del derecho penal se pueden definir como agrupaciones de ideas y principios que se esfuerzan por explicar los fundamentos del derecho penal, justificando su existencia y delimitando su campo de aplicación. Estas corrientes examinan aspectos clave como la naturaleza del delito, las motivaciones del delincuente, la función de la pena y la relación entre el individuo y la sociedad en el contexto de la infracción penal. Cada escuela desarrolla su propia visión del derecho penal, proponiendo soluciones y enfoques concretos para enfrentar la criminalidad y estructurar

⁶ Fiandaca, Enzo. **Derecho penal comparado**. Pág. 35.



el sistema de justicia penal. A través de estas escuelas, se han configurado los conceptos que sustentan tanto la teoría como la práctica del derecho penal, influyendo de manera crucial en la formulación de normativas y en la administración de justicia.

La escuela clásica del derecho penal, que emergió en el siglo XVIII con influyentes pensadores como Cesare Beccaria y Jeremy Bentham, se distingue por su enfoque racionalista y humanista en la materia. Esta corriente sostiene que el delito debe ser entendido como una violación voluntaria de la ley, que debe ser sancionada con una pena que sea justa y proporcional al hecho cometido, siguiendo el principio de legalidad. Según los principios de la escuela clásica, la pena debe cumplir una función disuasoria y ser aplicada de manera uniforme, evitando cualquier tipo de arbitrariedad o exceso. Los defensores de esta escuela argumentaron que el propósito primordial del derecho penal es la protección de la sociedad y la prevención del delito, mediante un sistema de penas que sean claras, previsibles y ajustadas a la gravedad del acto delictivo.

La escuela positivista, que emergió en el siglo XIX a través de pensadores como Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garofalo, se distingue por su enfoque científico y determinista hacia el delito. Esta corriente sostiene que el comportamiento delictivo resulta de una combinación de factores biológicos, psicológicos y sociales, en lugar de ser el producto de una libre elección racional. Los positivistas argumentan que los delincuentes son moldeados por su entorno y características innatas, y proponen que el derecho penal debe centrarse en la prevención y tratamiento de los individuos infractores, en lugar de en la imposición de castigos retributivos. Así, la escuela positivista promueve la utilización de



medidas de seguridad, en lugar de penas tradicionales, como el medio más adecuado para proteger a la sociedad y rehabilitar a los delincuentes, adoptando un enfoque más comprensivo y menos punitivo en la respuesta al crimen.

La escuela ecléctica, surgida como un intento de armonizar las perspectivas de las escuelas clásica y positivista, ofrece un enfoque intermedio que reconoce tanto la responsabilidad moral del delincuente como los factores determinantes que influyen en el comportamiento criminal. Esta corriente se distingue por su esfuerzo por integrar los conceptos de libre albedrío y causalidad en el análisis del delito, sosteniendo que el derecho penal debe considerar tanto la culpabilidad del individuo como las circunstancias contextuales que rodean la comisión del delito. La escuela ecléctica aboga por un sistema penal que combine la imposición de penas justas y proporcionales con la implementación de medidas preventivas y rehabilitadoras. De esta manera, busca equilibrar la necesidad de proteger a la sociedad con el respeto a los derechos individuales del delincuente, promoviendo una justicia que tenga en cuenta tanto la responsabilidad personal como las influencias externas.

La escuela canónica, profundamente arraigada en la doctrina de la Iglesia Católica, ofrece una visión del derecho penal que se centra en el aspecto moral y espiritual del delito. Esta corriente sostiene que el delito no solo representa una transgresión contra la sociedad, sino también una ofensa contra el orden divino. Desde esta perspectiva, la pena no se limita a un castigo en términos humanos, sino que adquiere un carácter expiatorio y redentor, con el propósito de restaurar el orden moral y facilitar la salvación del alma del delincuente. La



escuela canónica enfatiza la importancia del arrepentimiento y la penitencia considerándolos elementos esenciales en el proceso de rehabilitación del infractor. En este enfoque, el derecho penal se ve como un medio para promover la restauración espiritual y moral del individuo, además de su función de disuasión y castigo desde una perspectiva puramente secular.

La escuela social, que surge a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, ofrece una visión del derecho penal que se enfoca en el contexto sociológico del delito. Este enfoque sostiene que la criminalidad no puede ser comprendida únicamente a través de la sanción de conductas individuales, sino que debe analizarse a partir de las influencias del entorno social y económico que contribuyen a su génesis.

La escuela social argumenta que factores como la pobreza, la desigualdad y la exclusión social son determinantes clave en la conducta delictiva. En consecuencia, aboga por una política criminal que no solo sancione las conductas delictivas, sino que también aborde las causas estructurales que las originan. Promueve la implementación de medidas de justicia social que busquen mejorar las condiciones de vida de las personas y reducir las desigualdades, considerando el derecho penal como una herramienta para la transformación social. Así, el objetivo no es solo reprimir el delito, sino también construir una sociedad más justa y equitativa, donde se prevengan las causas fundamentales de la criminalidad.



1.5. Fuentes del derecho penal

“Las fuentes del derecho representan el conjunto de elementos y fundamentos que configuran y estructuran el sistema normativo dentro de un ordenamiento jurídico. En el ámbito del derecho penal, estas fuentes juegan un papel crucial en la formación y aplicación de las leyes penales, proporcionando los principios y directrices necesarios para definir, interpretar y aplicar las normas que regulan las conductas delictivas y las sanciones correspondientes”.⁷

Las fuentes del derecho penal incluyen principalmente la legislación vigente, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho. La legislación, como fuente primaria, establece los tipos penales, las penas y las medidas de seguridad. La jurisprudencia, por su parte, contribuye a la interpretación y aplicación de las normas a través de las decisiones judiciales que aclaran y desarrollan el contenido de la ley. La doctrina ofrece un análisis académico y teórico que orienta la comprensión y evolución del derecho penal, mientras que los principios generales del derecho proporcionan los fundamentos éticos y normativos que guían la creación y aplicación de las normas. En conjunto, estas fuentes aseguran que el derecho penal sea coherente con los valores sociales, promoviendo una administración de justicia que sea tanto equitativa como eficaz.

En el ámbito del derecho penal, las fuentes que dan origen y justifican las normas penales son fundamentales, ya que definen los parámetros para la clasificación de los delitos, la

⁷ Bustos Ramírez, Juan. **Fundamentos del derecho penal**. Pág. 56.



imposición de penas y la estructuración de los procedimientos judiciales. Estas fuentes abarcan no solo los mecanismos a través de los cuales se crean las leyes penales, sino también aquellos factores que afectan su interpretación y aplicación. Se reconocen tres categorías principales de fuentes en el derecho penal: formales, reales e históricas. Cada una de estas categorías desempeña un papel esencial en la conformación del derecho penal, ofreciendo una visión comprensiva de los procesos mediante los cuales se establecen las normas penales y los principios sobre los cuales se basa el sistema penal. A través de la comprensión de estas fuentes, se logra una apreciación más detallada de cómo y por qué se estructuran las normas penales y de los cimientos sobre los que se edifica el ordenamiento jurídico penal.

En el derecho penal, las fuentes formales se definen como aquellas que poseen un reconocimiento oficial y se manifiestan a través de los procedimientos establecidos por el sistema jurídico para la creación de normas. Dentro de esta categoría se encuentran la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y los reglamentos. La Constitución, en su calidad de norma suprema, establece los principios fundamentales que deben guiar la legislación penal y asegura la protección de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. Las leyes penales, aprobadas por el poder legislativo, representan la principal fuente formal en el derecho penal, definiendo de manera precisa los delitos y las penas correspondientes. Asimismo, los tratados internacionales tienen la capacidad de influir en la legislación penal, especialmente en lo que respecta a la salvaguarda de los derechos humanos y a la cooperación en la lucha contra el crimen transnacional. Por



último, los reglamentos, aunque poseen una jerarquía inferior, detallan y complementan las disposiciones de las leyes, facilitando su correcta aplicación y ejecución.

Las fuentes reales en el ámbito del derecho penal se relacionan con los diversos factores sociales, económicos, políticos y culturales que impactan la formulación de las normas penales. Estas fuentes reflejan la realidad concreta en la que las leyes se desarrollan, ya que las normas penales deben ajustarse a las necesidades y problemas específicos de la sociedad. Aspectos como las transformaciones en la estructura social, las variaciones en la incidencia de ciertos delitos y las exigencias de justicia planteadas por la ciudadanía son ejemplos de factores reales que pueden inducir la modificación o creación de leyes penales. La relevancia y efectividad de la legislación penal dependen de su capacidad para adaptarse a las condiciones cambiantes de la sociedad, respondiendo de manera adecuada a los desafíos contemporáneos relacionados con la criminalidad y la seguridad.

Las fuentes históricas en el derecho penal abarcan documentos, códigos y textos antiguos que, a pesar de no tener una aplicación directa en el presente, han ejercido una influencia significativa en la configuración y evolución del derecho penal contemporáneo. Estas fuentes proporcionan un marco histórico que facilita la comprensión de la evolución de las normas penales y los principios subyacentes del sistema penal actual. Entre las fuentes históricas más destacadas se encuentran el Código de Hammurabi, el Derecho Romano y las Siete Partidas, entre otros. Estos textos han dejado una impronta perdurable en el derecho penal, ya que muchos conceptos y categorías vigentes tienen sus raíces en estas antiguas disposiciones. El análisis de las fuentes históricas resulta fundamental para



comprender cómo se han desarrollado las normas penales a lo largo del tiempo y cómo han sido moldeadas por diversos contextos culturales y sociales. Este conocimiento histórico permite a juristas y legisladores aplicar las normas penales con una comprensión más profunda de sus orígenes y evolución, promoviendo así una administración de justicia más informada y coherente.





CAPÍTULO II

2. Principios del derecho penal

Los principios del derecho penal son determinados fundamentos que estructuran la arquitectura compleja de esta disciplina jurídica proporcionando la inclusión de predeterminados valores que garantizan la justicia, la eficacia y la certeza jurídica de las interacciones que surgen entre los sujetos por la comisión de un supuesto hecho penal comprendido en el territorio de la Republica de Guatemala.

2.1. Principio de legalidad

“El principio de legalidad en el derecho penal se establece como una piedra angular que asegura que ninguna acción puede ser calificada como delito ni sometida a castigo sin que exista una ley preexistente que lo establezca. Este principio, encapsulado en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*, garantiza que las personas solo sean susceptibles de sanción por conductas que el legislador haya definido de manera clara y específica como delitos antes de la comisión de dichos actos”.⁸ La función primordial de este principio es salvaguardar a los ciudadanos del ejercicio arbitrario del poder punitivo estatal, estableciendo un entorno de certeza jurídica en el cual todos conocen de antemano las conductas prohibidas y las sanciones asociadas a su transgresión. Este principio no solo

⁸ Ángel Fernández, Manuel. **Derecho penal. Parte especial.** Pág. 25.



protege contra la arbitrariedad, sino que también promueve la previsibilidad y la estabilidad en la aplicación de la ley penal.

El principio de legalidad no solo demanda que la tipificación de los delitos sea establecida de manera clara en una ley formal y escrita, sino que también exige que las penas correspondientes estén previamente determinadas. Esto implica que los jueces están prohibidos de imponer castigos que no estén explícitamente previstos en la legislación para el delito en cuestión, y no tienen la facultad de crear nuevos delitos mediante la interpretación judicial. En consecuencia, el principio de legalidad opera como un mecanismo de protección contra la imprevisibilidad y la inseguridad jurídica, asegurando que los ciudadanos no sean sancionados por conductas que, en el momento de su comisión, no estaban catalogadas como delictivas bajo la legislación vigente. De esta manera, el principio de legalidad garantiza que las sanciones sean previsibles y consistentes, fortaleciendo la certeza y estabilidad en la aplicación del derecho penal.

Una dimensión crucial del principio de legalidad es la exigencia de claridad y precisión en la redacción de las leyes penales. Esto requiere que las normas estén redactadas de manera que cualquier persona pueda entender sin dudas qué comportamientos están prohibidos y cuáles son las penas aplicables. La claridad en la legislación es fundamental para que los ciudadanos puedan adaptar su conducta conforme a la ley y para prevenir la imposición de sanciones por acciones que no estén claramente tipificadas. De esta manera, el principio de legalidad está intrínsecamente vinculado al respeto por los derechos fundamentales, ya que previene la criminalización retroactiva o arbitraria de



conductas, y fomenta un sistema penal que sea tanto justo como predecible. La precisión en la formulación de las normas penales asegura que el derecho penal se aplique de manera equitativa, protegiendo a los individuos de la arbitrariedad y garantizando que las sanciones correspondan a conductas que han sido claramente establecidas como delictivas por el legislador.

El principio de legalidad no solo delimita claramente el poder punitivo del Estado, sino que también refuerza la legitimidad general del sistema penal. Al asegurar que solo se sancionen conductas que han sido previamente definidas por el legislador y de acuerdo con normas claras y públicas, este principio ayuda a que los ciudadanos perciban el sistema de justicia penal como justo y equitativo. De este modo, el principio de legalidad no solo actúa como un mecanismo de protección contra la arbitrariedad, sino que también fortalece la confianza en el estado de derecho, garantizando que la aplicación del derecho penal se realice dentro de un marco normativo previamente establecido y accesible para todos. Este enfoque asegura que el sistema penal sea percibido como transparente y fiable, contribuyendo a la estabilidad y aceptación del marco jurídico penal por parte de la sociedad.

2.2. Principio de tipicidad

“El principio de legalidad no solo establece límites precisos al poder punitivo del Estado, sino que también sostiene la legitimidad del sistema penal en su totalidad. Al garantizar que únicamente se impongan sanciones por conductas que hayan sido previamente



definidas por el legislador y conforme a normas claramente establecidas y publicadas, este principio facilita que los ciudadanos perciban el sistema de justicia penal como equitativo y justo”.⁹ En consecuencia, el principio de legalidad no solo actúa como un resguardo contra la arbitrariedad, sino que también fortalece la confianza en el estado de derecho al asegurar que la aplicación del derecho penal se efectúe dentro de un marco normativo preexistente y accesible a todos. Este enfoque garantiza que el sistema penal sea considerado como transparente y fiable, promoviendo así la estabilidad y la aceptación del ordenamiento jurídico penal en la sociedad.

El principio de tipicidad asegura la aplicación rigurosa del derecho penal, excluyendo cualquier posibilidad de interpretaciones amplias o subjetivas por parte de los jueces. Este principio restringe la discrecionalidad judicial al exigir que la conducta atribuida como criminal coincida de manera precisa con la descripción de la figura penal establecida en la ley. Así, los jueces están obligados a ajustarse estrictamente a las disposiciones legales y no pueden ampliar la interpretación de los tipos penales más allá de lo que está claramente especificado en la norma. De esta manera, el principio de tipicidad ofrece una protección adicional a los ciudadanos, garantizando que no sean sancionados por acciones que no estén de manera explícita definidas como delitos en la legislación vigente.

El principio de tipicidad garantiza una aplicación estricta del derecho penal al evitar interpretaciones extensivas o subjetivas por parte de los jueces. Este principio limita la discrecionalidad judicial al requerir que la conducta imputada como delictiva se ajuste de

⁹ Silva Sánchez, Jesús María. **La expansión del derecho penal**. Pág. 43.



manera exacta a la descripción contenida en la figura penal establecida por la ley. De ese modo, los jueces deben ceñirse de manera rigurosa a lo dispuesto en las normas legales, sin poder extender la interpretación de los tipos penales más allá de lo que está claramente señalado en la legislación. Esta precisión en la aplicación del principio de tipicidad proporciona a los ciudadanos una protección adicional al asegurar que no serán castigados por actos que no estén claramente definidos como delitos en el marco normativo vigente.

El principio de tipicidad también refuerza la separación de poderes al mantener una clara distinción entre las funciones legislativa y judicial. El legislador es el responsable de definir los delitos y establecer sus elementos constitutivos, mientras que los jueces deben aplicar la ley de manera precisa y limitada a los casos que se ajusten exactamente a esos tipos legales. Esta separación de funciones asegura que el poder de definir qué constituye un delito no se transfiera a los jueces, sino que permanezca en manos de los representantes del pueblo que actúan a través del proceso legislativo. En última instancia, el principio de tipicidad garantiza que la justicia penal se administre con rigor y exactitud, protegiendo a los ciudadanos de posibles arbitrariedades e imprecisiones en la definición y aplicación de las normas penales.

2.3. Principio de culpabilidad

“El principio de culpabilidad en el derecho penal establece que una persona solo puede ser sancionada si se demuestra que ha actuado con responsabilidad moral, es decir, con dolo o culpa en la comisión de un delito. Este principio subraya la necesidad de que el castigo



penal sea reservado únicamente para aquellos que han cometido un acto delictivo con pleno conocimiento y voluntad, o al menos con una negligencia significativa”.¹⁰ La culpabilidad, por lo tanto, es un criterio esencial que diferencia entre actos humanos que son meras infracciones y aquellos que son verdaderamente delictivos, ya que solo los actos realizados con una conciencia y voluntad culpables pueden justificar una sanción penal. Este principio asegura que la justicia penal no castigue a personas por conductas involuntarias o accidentales, sino que se centre en aquellos que han violado la ley de manera intencional o gravemente imprudente.

El principio de proporcionalidad, estrechamente relacionado con el principio de culpabilidad, establece que la pena impuesta debe guardar una relación adecuada con la culpabilidad del individuo, de manera que no todas las infracciones legales reciban el mismo tipo de sanción. Este principio requiere que, al fijar la pena, se tomen en cuenta las circunstancias personales del infractor y sus intenciones, garantizando que aquellos que actúan con mayor malicia o negligencia enfrenten castigos más severos que aquellos cuya conducta sea menos grave. La proporcionalidad es fundamental para mantener un sistema penal equitativo, en el que las sanciones no solo reflejen el daño causado, sino también el grado de responsabilidad moral del delincuente. Este enfoque asegura que la administración de justicia sea justa y que las penas se ajusten de manera adecuada a la gravedad de las acciones y la culpabilidad del actor.

¹⁰ Ortiz De Urbina, Jacobo. **Principios del derecho penal**. Pág. 37.



El principio de culpabilidad también está vinculado a la noción de que la pena penal debe cumplir una función rehabilitadora, además de ser retributiva. En este marco, el sistema penal no se limita a castigar el acto delictivo, sino que busca además reformar al infractor, promoviendo una comprensión de las consecuencias de sus acciones y facilitando su reintegración en la sociedad de manera constructiva. Así, la culpabilidad no solo justifica la imposición de una pena, sino que también orienta la selección de la sanción más adecuada para corregir el comportamiento del infractor y prevenir la recurrencia de futuros delitos. Este enfoque integral asegura que el sistema penal no solo sancione, sino que también contribuya a la rehabilitación del delincuente y al fortalecimiento de la cohesión social.

El principio de culpabilidad fortalece la protección de los derechos individuales al evitar que las personas sean castigadas por circunstancias que escapan a su control o por actos que no han sido realizados de manera consciente y voluntaria. Este principio actúa como un baluarte contra la injusticia, asegurando que solo aquellos que han actuado con intención delictiva o con una negligencia significativa sean considerados responsables en el ámbito penal. Así, el principio de culpabilidad garantiza la equidad en el sistema penal, al asegurar que las sanciones se apliquen de forma justa y en consonancia con la verdadera responsabilidad moral del individuo en relación con la comisión del delito. Este enfoque no solo protege los derechos del acusado, sino que también asegura una administración de justicia que refleja adecuadamente el grado de culpabilidad.



2.4. Principio de proporcionalidad de la ley penal

“El principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho penal constituye un fundamento esencial que asegura que las penas impuestas sean adecuadas y justas en relación con la gravedad del delito y la culpabilidad del infractor. Este principio previene la aplicación de castigos desproporcionados o insuficientes en comparación con el daño causado por la conducta delictiva, estableciendo un equilibrio entre el acto ilícito y la sanción que corresponde”.¹¹

La proporcionalidad exige que la pena no solo refleje la naturaleza del delito, sino también las circunstancias particulares del caso en cuestión, garantizando que la sanción sea equitativa y no exceda el ámbito de autoridad punitiva del Estado. De este modo, el principio de proporcionalidad actúa como un escudo contra el abuso de poder, evitando la imposición de sanciones arbitrarias o desmesuradas que puedan vulnerar los derechos fundamentales del individuo. Este enfoque asegura una administración de justicia que es tanto razonable como ajustada a la realidad del caso penal.

En la práctica, la aplicación del principio de proporcionalidad requiere un examen minucioso de diversos factores al determinar la pena adecuada. Entre estos elementos se encuentran la seriedad del delito, el nivel de daño infligido, la intención del infractor, así como las circunstancias que pueden mitigar o agravar la responsabilidad. Este análisis detallado permite calibrar la sanción de manera que refleje no solo la conducta delictiva en

¹¹ Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal: Teorías y fundamentos**. Pág. 18.



sí, sino también el contexto en el que se llevó a cabo el delito, garantizando así que la pena sea justa y equilibrada. Además, el principio de proporcionalidad exige que las sanciones se ajusten al objetivo de reintegración social del delincuente, evitando castigos excesivos que podrían resultar perjudiciales tanto para el individuo sancionado como para la sociedad en su conjunto. Este enfoque busca asegurar que el castigo no solo sea adecuado en términos de justicia, sino que también favorezca la rehabilitación y la reintegración del infractor.

El principio de proporcionalidad se extiende más allá de la imposición de penas individuales, influyendo también en la configuración global del sistema penal. Esto implica que las leyes penales deben ser diseñadas de tal forma que las sanciones sean consistentes entre sí, evitando desigualdades o injusticias que puedan derivarse de la comparación entre diversos delitos y las penas correspondientes. La proporcionalidad en el diseño del sistema penal garantiza que los delitos de mayor gravedad sean castigados con sanciones más severas, mientras que las infracciones menores reciban penas menos severas, manteniendo así una jerarquía coherente en la severidad de las sanciones. Este enfoque asegura que el sistema penal funcione de manera equitativa y armoniosa, reflejando de manera justa la gravedad de las conductas delictivas y contribuyendo a una administración de justicia más equilibrada y razonable.

La proporcionalidad en el derecho penal incorpora una dimensión ética significativa, reflejando el respeto a la dignidad humana. Este principio evita que el sistema penal se convierta en un medio para la venganza o la represión desmedida, y en su lugar, promueve



una justicia equilibrada que respeta los derechos de todos los involucrados, incluidos delincuentes.

La proporcionalidad asegura que el castigo no solo sea adecuado en relación con la gravedad del delito, sino que también respete los derechos fundamentales del individuo, facilitando así la restauración del orden social y la rehabilitación del infractor. De esta manera, la proporcionalidad actúa como un garante de que las penas no solo cumplen una función punitiva, sino que también contribuyen a la justicia y a la reintegración del delincuente en la sociedad, equilibrando la necesidad de sancionar con el respeto a la dignidad humana.

2.5. Principio de presunción de inocencia

“El principio de presunción de inocencia es un pilar fundamental del derecho penal y del debido proceso, que establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera concluyente a través de un juicio justo”.¹² Este principio actúa como una salvaguarda contra la arbitrariedad del poder punitivo del Estado, asegurando que no se impongan sanciones ni se tomen medidas restrictivas sin pruebas definitivas y una decisión judicial firme que confirme la comisión del delito. Bajo este principio, la carga de la prueba recae sobre la parte acusadora, ya sea el Estado u otro ente, y no sobre el acusado. Esto previene que las personas sean castigadas basándose únicamente en sospechas o acusaciones

¹² Roxin, Claus. **Antecedentes del derecho penal**. Pág. 21.



infundadas, garantizando así que la justicia se administre de manera equitativa y basada en evidencias irrefutables.

Este principio es esencial para la integridad del sistema de justicia penal, ya que establece que todos los procedimientos judiciales deben llevarse a cabo bajo la premisa de que el acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Esta premisa implica que durante el juicio se deben respetar rigurosamente todas las garantías procesales, incluyendo el derecho a una defensa adecuada, la capacidad de presentar pruebas, y el derecho a conainterrogar a los testigos de la acusación. La presunción de inocencia también exige que cualquier duda razonable sobre la culpabilidad del acusado sea interpretada en su favor. En consecuencia, la decisión de condenar a una persona debe fundamentarse exclusivamente en pruebas sólidas y concluyentes que eliminen cualquier margen de incertidumbre, garantizando así que la justicia se administre de manera justa y equitativa.

Además, la presunción de inocencia implica que los acusados deben ser tratados como inocentes durante todo el proceso penal hasta que se emita una sentencia condenatoria. Esto se traduce en la prohibición de presentar a los acusados como culpables en medios de comunicación o declaraciones públicas por parte de autoridades, a fin de evitar la estigmatización prematura. Asimismo, el principio limita el uso de medidas cautelares como la prisión preventiva, que solo debe imponerse en situaciones excepcionales y debidamente justificadas, evitando así su utilización como una forma anticipada de castigo. La presunción de inocencia es crucial para salvaguardar la dignidad y los derechos

fundamentales de los individuos, previniendo que el sistema penal se convierta en instrumento de persecución o sanción arbitraria.

La presunción de inocencia refuerza la legitimidad del sistema de justicia penal al asegurar que los procedimientos judiciales se desarrollen con equidad, imparcialidad y respeto por los derechos humanos. Este principio garantiza que la privación de libertad o la imposición de sanciones penales solo ocurra después de un proceso exhaustivo y justo, lo que contribuye a mantener la confianza pública en el sistema judicial. Además, actúa como una salvaguarda contra abusos de poder y errores judiciales, al minimizar el riesgo de condenar a personas inocentes. De este modo, la presunción de inocencia asegura que las decisiones penales sean el resultado de una deliberación meticulosa y fundamentada en pruebas sólidas, fortaleciendo la integridad y la justicia del sistema penal.

El principio de presunción de inocencia es un pilar indispensable del estado de derecho y de un sistema penal justo. Protege a los individuos de la condena injusta y asegura que el proceso penal se conduzca con el máximo respeto por los derechos de los acusados, reflejando un compromiso con la justicia que va más allá de la mera sanción, buscando siempre la verdad y la equidad en cada caso.

2.6. Principio de humanidad del derecho penal

“El principio de humanidad de las penas en el derecho penal establece que las sanciones impuestas deben respetar la dignidad humana, prohibiendo cualquier trato cruel, inhumano

o degradante. Este principio refleja los valores esenciales que fundamentan el sistema de justicia penal en un estado de derecho, destacando que, aunque el objetivo del derecho penal es sancionar las conductas delictivas, las penas deben aplicarse de manera que se preserve la integridad física y moral de los condenados”.¹³ La humanidad de las penas exige que el castigo no supere lo necesario para cumplir los objetivos de la pena, tales como la retribución, la prevención del delito y la rehabilitación del infractor. Así, se evita cualquier exceso punitivo que pueda contradecir los principios de justicia y equidad, asegurando que las sanciones sean proporcionales y respetuosas con los derechos fundamentales de los individuos.

Este principio se manifiesta en la prohibición de penas que impliquen tortura, mutilación, o cualquier forma de violencia física o psicológica que degrade a la persona condenada. También abarca la prohibición de penas que atenten contra la humanidad del individuo, tales como la pena de muerte, las condenas perpetuas sin posibilidad de revisión, o las condiciones carcelarias que infrinjan los estándares mínimos de dignidad. La humanidad de las penas se extiende igualmente a las condiciones de detención, garantizando que los reclusos reciban un trato digno y cuenten con acceso a servicios básicos como alimentación, atención médica y un entorno seguro, así como con oportunidades para la rehabilitación y reintegración social. Este principio subraya que, a pesar de haber cometido un delito, la persona mantiene derechos fundamentales que deben ser respetados en todo momento, asegurando que el sistema penal se adhiera a los estándares de justicia y humanidad.

¹³ De la Cuesta Aguado, José Luis. **Principios generales del derecho penal.** Pág. 29.



El principio de humanidad de las penas está íntimamente vinculado con los objetivos de rehabilitación y reintegración del delincuente en la sociedad. Las sanciones no deben ser vistas meramente como castigos, sino como mecanismos para ayudar al condenado a reconocer el impacto de su conducta, asumir la responsabilidad de sus acciones y prepararse para su eventual reintegración en la comunidad. Este enfoque rehabilitador contrasta con las perspectivas punitivas que perciben la pena únicamente como una forma de retribución o venganza. Al respetar la dignidad del infractor y ofrecerle las herramientas necesarias para su reintegración, el sistema penal no solo cumple con su función sancionadora, sino que también contribuye a la creación de una sociedad más equitativa y segura.

El principio de humanidad de las penas está en consonancia con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, que exigen que los Estados adopten medidas para garantizar que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con respeto y dignidad. Documentos internacionales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas de Nelson Mandela, establecen directrices que los sistemas penales deben seguir para asegurar que las sanciones impuestas respeten los principios de humanidad y derechos humanos. La adhesión a estos estándares es crucial para preservar la legitimidad del sistema penal y para prevenir que se convierta en un instrumento de injusticia o en una fuente de violaciones a los derechos fundamentales.



2.7. Principio de irretroactividad

El principio de irretroactividad en el derecho penal establece que las leyes penales no pueden aplicarse con efecto retroactivo en detrimento de una persona, es decir, una persona no puede ser juzgada ni sancionada por una conducta que, en el momento de su realización, no estaba tipificada como delito según la legislación vigente. Este principio salvaguarda a los ciudadanos de la inseguridad jurídica y de decisiones arbitrarias, garantizando que únicamente puedan ser condenados por actos que estaban claramente definidos como delitos en la legislación en vigor al momento de su comisión. La irretroactividad de las leyes penales es un pilar fundamental del estado de derecho, ya que asegura que las personas puedan anticipar las consecuencias legales de sus actos y ajustar su comportamiento conforme a las normas establecidas.

El principio de irretroactividad también implica que, en el caso de que una nueva ley imponga penas más severas para delitos ya cometidos, dicha sanción más grave no puede aplicarse de manera retroactiva. Esta protección asegura que los individuos no sean afectados por modificaciones legislativas que agraven su situación jurídica después de haber cometido el acto. Así, el principio de irretroactividad garantiza la estabilidad y previsibilidad del sistema penal, ofreciendo a los ciudadanos la confianza de que no serán sancionados bajo normativas futuras que no estaban vigentes al momento de sus acciones. Este principio representa una manifestación del respeto por la justicia y la equidad, impidiendo que las leyes penales sean utilizadas como herramientas de persecución retroactiva.



No obstante, el principio de irretroactividad admite una excepción significativa: se permite la aplicación retroactiva de una ley penal si esta resulta más benigna para el acusado. En otras palabras, si después de la comisión de un delito se promulga una nueva ley que reduzca la pena o que despenalice el comportamiento anteriormente punible, esta ley puede aplicarse de manera retroactiva en beneficio del infractor. Esta excepción al principio de irretroactividad subraya el compromiso del derecho penal con la equidad y la protección de los derechos individuales, garantizando que las personas puedan beneficiarse de reformas legislativas que introduzcan un trato más justo y menos severo. De este modo, la irretroactividad no solo protege contra la imposición de sanciones más severas, sino que también fomenta la justicia al permitir la aplicación de leyes que resulten más favorables para los individuos.

El principio de irretroactividad también está estrechamente relacionado con los derechos humanos, especialmente en lo que respecta al derecho a un juicio justo y a la prohibición de la arbitrariedad en la aplicación de la ley penal. Este principio está respaldado por diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales enfatizan la necesidad de proteger a los individuos de ser castigados bajo leyes promulgadas con efectos retroactivos. La adherencia a este principio es fundamental para preservar la legitimidad del sistema de justicia penal, garantizando que las leyes penales se apliquen de manera equitativa y en conformidad con los derechos fundamentales de todas las personas.



2.8. Principio de in dubio pro reo

El principio **in dubio pro reo** constituye un principio esencial en el ámbito del derecho penal, estipulando que, ante la existencia de dudas razonables sobre la culpabilidad del acusado, se debe dictar un fallo en su favor. Esta norma establece que la imposición de una condena penal solo debe tener lugar cuando se haya alcanzado un grado de certeza absoluta e inequívoca sobre la responsabilidad del acusado en la comisión del delito. La aplicación del principio **in dubio pro reo** protege a los individuos contra condenas injustas, asegurando que el beneficio de la duda sea otorgado al acusado en lugar de ser utilizado para su condena. Esta garantía resulta indispensable para preservar la justicia y la equidad dentro del sistema penal, evitando que se emitan condenas basadas en especulaciones, presunciones o pruebas insuficientes.

El principio de **in dubio pro reo** refleja el compromiso del derecho penal con la presunción de inocencia, ya que ambos principios están íntimamente relacionados. Mientras la presunción de inocencia establece que todo acusado debe ser. El principio *in dubio pro reo* está profundamente arraigado en el compromiso del derecho penal con la presunción de inocencia, dado que ambos principios están estrechamente interrelacionados. Mientras que la presunción de inocencia establece que toda persona acusada debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, el principio **in dubio pro reo** garantiza que cualquier duda persistente al finalizar el proceso judicial debe ser resuelta a favor del acusado. Este principio actúa como una salvaguarda esencial contra posibles errores judiciales, asegurando que solo aquellos que han sido probados con evidencia concluyente



sean condenados. De esta forma, el *in dubio pro reo* no solo protege contra condenas injustas, sino que también salvaguarda la libertad y los derechos fundamentales de los individuos durante el proceso penal, contribuyendo a la equidad y a la integridad del sistema judicial.

Como complemento a la presunción de inocencia, el principio de *in dubio pro reo* asegura que cualquier duda que persista al final del proceso judicial se resuelva a favor del acusado. Este principio actúa como una salvaguarda crucial contra errores judiciales, garantizando que únicamente aquellos que hayan sido probados con evidencia concluyente puedan ser condenados. Así, el principio de *in dubio pro reo* juega un papel fundamental en la prevención de injusticias y en la protección de la libertad y los derechos fundamentales de los individuos dentro del marco del proceso penal.

Además, el principio de *in dubio pro reo* desempeña un rol fundamental en la labor de los jueces y tribunales al exigir una evaluación meticulosa y rigurosa de las pruebas presentadas. Este principio obliga a los jueces a abstenerse de dictar condenas cuando las evidencias no son claras o contundentes, promoviendo una cultura judicial que valora la certeza y la justicia sobre la velocidad o la presión externa para emitir condenas. De esta manera, el *in dubio pro reo* subraya la importancia de la equidad en el proceso penal, garantizando que las decisiones judiciales se basen en pruebas sólidas y no en impresiones subjetivas ni en la necesidad de responder a toda costa.



El principio de *in dubio pro reo* refuerza la legitimidad del sistema penal al garantizar que las condenas se basen en un proceso exhaustivo y justo, en el que se ha eliminado toda posibilidad de duda razonable antes de emitir un fallo sobre la culpabilidad del acusado. Este principio no solo protege a los acusados, sino que también fomenta la confianza pública en la justicia penal, al asegurar que únicamente los verdaderamente culpables enfrenten sanciones, y que los inocentes no sufran las consecuencias de errores o deficiencias en la investigación o el juicio. Al exigir un elevado estándar de prueba, el *in dubio pro reo* promueve una administración de justicia que es rigurosa y equitativa, equilibrando la necesidad de castigar el delito con el imperativo de salvaguardar los derechos individuales.

En definitiva, el principio de *in dubio pro reo* constituye un pilar fundamental del derecho penal, garantizando que cualquier duda razonable se resuelva en favor del acusado, protegiendo así la integridad del proceso judicial y los derechos fundamentales de los individuos. Al exigir que las condenas solo se impongan basándose en pruebas irrefutables, este principio fortalece la equidad y la justicia del sistema penal, previniendo condenas injustas y promoviendo un entorno judicial donde la presunción de inocencia sea rigurosamente respetada.

2.9. Principio de intervención mínima

El principio de mínima intervención en el ámbito del derecho penal postula que el uso del derecho penal debe ser reservado como última instancia, es decir, como la *última ratio*,



para la protección de los bienes jurídicos esenciales. Este principio reconoce que, dada la naturaleza coercitiva del poder punitivo estatal y las profundas implicaciones que tiene sobre la libertad individual, su aplicación debe limitarse a aquellos casos en los que otros mecanismos legales o ramas del derecho no resultan suficientes para prevenir o sancionar de manera efectiva las conductas que afectan de manera significativa esos bienes jurídicos. La mínima intervención implica que el derecho penal debe limitarse a lo estrictamente necesario y circunscribirse a los casos más graves y peligrosos que representan amenazas serias para el orden social. De esta forma, se previene la penalización excesiva de conductas que podrían ser abordadas de manera más apropiada y menos invasiva mediante otros instrumentos legales.

Este principio también se fundamenta en la noción de que la intervención penal debe ser proporcional y ajustada al daño efectivamente causado, evitando el uso del derecho penal para sancionar comportamientos que, aunque puedan ser moralmente reprobables o socialmente indeseables, no representan un peligro suficiente para justificar una respuesta penal tan severa. La mínima intervención actúa como un freno contra el expansionismo penal, que podría llevar a la criminalización innecesaria de conductas, sobrecargando el sistema penal y afectando negativamente las libertades individuales. Al restringir la intervención penal a lo estrictamente necesario, este principio también protege a los ciudadanos del riesgo de enfrentarse a sanciones desproporcionadas o arbitrarias, garantizando que las respuestas penales se mantengan dentro de límites razonables y justificados.



Además, el principio de mínima intervención adopta un enfoque preventivo, evitando que el derecho penal se transforme en un mecanismo de control social excesivo y preservando el equilibrio entre la necesidad de sancionar delitos y el respeto a las libertades individuales. Este principio sostiene que, antes de recurrir al derecho penal, el Estado debe explorar y agotar otras vías de resolución de conflictos y protección de derechos, tales como el derecho civil, el derecho administrativo, o mecanismos alternativos como la mediación. Solo cuando estos métodos resultan insuficientes para garantizar la seguridad y la justicia, se debe recurrir al derecho penal, siempre de manera prudente y proporcional. De esta forma, el principio de mínima intervención asegura que la función punitiva del derecho penal se utilice únicamente cuando realmente sea necesario, evitando un uso desmedido que podría infringir las libertades individuales y desbordar el sistema penal.

El principio de mínima intervención también aboga por que el derecho penal se enfoque en la protección de los bienes jurídicos más esenciales, tales como la vida, la integridad física, la libertad y el orden público, reservando las sanciones penales exclusivamente para aquellas conductas que realmente amenazan estos valores fundamentales. Esta perspectiva favorece un sistema penal más eficiente y concentrado, al evitar la dispersión de recursos en la persecución de infracciones menores. De esta forma, se permite que las autoridades focalicen sus esfuerzos en combatir los delitos graves que representan una verdadera amenaza para el orden social, mejorando así la eficacia del sistema penal y la protección de los intereses más cruciales de la sociedad.





CAPÍTULO III

3. La violencia

“La violencia, en términos precisos, se define como el uso intencional de la fuerza física o el poder, ya sea de manera efectiva o mediante amenazas, contra una persona, un grupo o una comunidad. Este comportamiento puede tener como consecuencia directa o potencial lesiones, muerte, daño psicológico, impedimentos en el desarrollo o privaciones. La violencia implica un acto deliberado que busca causar daño, ya sea a nivel físico, emocional o social, afectando gravemente el bienestar y los derechos de quienes la sufren”.¹⁴

Esta definición abarca un espectro amplio de comportamientos que incluyen tanto la agresión física directa como formas más sutiles de coerción y control. La violencia no se restringe únicamente al ámbito físico; también engloba la violencia psicológica, emocional y estructural. Esta última puede manifestarse mediante acciones u omisiones que provocan daño o sufrimiento a individuos o grupos. En esencia, la violencia representa una manifestación extrema de la ruptura de las normas sociales y del respeto por la integridad y dignidad humana, subrayando la profunda violación de los valores fundamentales de respeto y justicia.

¹⁴ Mendoza Bacha, Rodrigo. **La violencia de género**. Pág. 17.



La violencia se distingue por su capacidad para provocar efectos devastadores, afectando negativamente tanto a las víctimas directas como a la comunidad en su conjunto. Entre sus características principales se encuentran la intención deliberada de infligir daño, la desigualdad de poder entre el agresor y la víctima, y la violación de los derechos fundamentales de las personas. Este desequilibrio de poder y la intención de causar sufrimiento destacan como elementos clave en la definición y manifestación de la violencia, reflejando su impacto destructivo y su naturaleza intrínsecamente perjudicial.

La violencia se manifiesta en diversas formas, tales como la violencia doméstica, sexual, de género, e institucional, cada una con características y repercusiones particulares. Sin embargo, todas ellas comparten un denominador común: constituyen graves violaciones de los derechos humanos y representan un obstáculo significativo para la convivencia pacífica y el respeto mutuo en la sociedad. La violencia no solo impacta directamente a las víctimas, sino que también perpetúa ciclos de daño y retaliación, afectando a las generaciones futuras y desestabilizando el tejido social en su conjunto.

Los factores que determinan la violencia son complejos y multifacéticos, englobando elementos individuales, sociales, económicos y culturales. Entre estos factores se destacan la desigualdad social y económica, la falta de acceso a recursos y oportunidades, y la exposición a ambientes violentos durante la infancia. Las normas culturales que toleran o fomentan el uso de la fuerza, junto con la ausencia de mecanismos efectivos para la resolución pacífica de conflictos, también juegan un papel crucial. Además, el abuso de



sustancias, la disponibilidad de armas y las dinámicas de poder en las relaciones interpersonales contribuyen significativamente a la perpetuación de la violencia.

Es importante reconocer que la violencia no surge en un vacío, sino que es el resultado de una interacción compleja de múltiples factores que pueden variar según el contexto y las circunstancias. Para abordar la violencia de manera efectiva, es necesario entender y actuar sobre estos factores determinantes, promoviendo una cultura de paz, equidad y respeto por los derechos humanos.

3.1. Violencia física y sexual

La violencia física y sexual representan formas severas y directas de agresión y coerción, destacándose por su impacto inmediato y profundo sobre la integridad de las víctimas. La violencia física implica el uso deliberado de la fuerza corporal con el propósito de infligir daño, dolor o lesiones a otra persona. Esta manifestación de violencia puede adoptar diversas formas, desde golpes y empujones hasta el uso de objetos o armas que intensifican el daño infligido. Aparte de sus efectos físicos evidentes, la violencia física suele provocar secuelas psicológicas duraderas en las víctimas, quienes pueden desarrollar traumas persistentes, trastornos de ansiedad o depresión a largo plazo como consecuencia de estas agresiones. Al ser una violación flagrante de derechos fundamentales como el derecho a la vida, la seguridad y la integridad personal, la violencia física es ampliamente condenada en legislaciones nacionales y tratados internacionales, reflejando un consenso global sobre la necesidad de erradicar tales prácticas.



En contraste, la violencia sexual se manifiesta a través de la realización de actos sexuales sin el consentimiento explícito de la víctima, utilizando métodos como la fuerza, la coerción, la manipulación u otras tácticas que impiden a la persona resistir o otorgar un consentimiento libre e informado. Esta categoría de violencia abarca una variedad de comportamientos que incluyen el abuso sexual, la violación, la explotación sexual, el acoso sexual y el tráfico de personas con fines sexuales. La violencia sexual es particularmente devastadora, ya que no solo vulnera la integridad física de la víctima, sino que también inflige un profundo y duradero daño psicológico, afectando negativamente su autoestima, salud mental y capacidad para establecer relaciones sociales saludables. Además, las víctimas de violencia sexual a menudo enfrentan estigmatización social y aislamiento, así como numerosos desafíos emocionales y legales, que exacerbaban el sufrimiento derivado del acto delictivo.

Tanto la violencia física como la sexual se caracterizan por ser manifestaciones de poder y control ejercidos por el agresor sobre la víctima. Ambas formas de violencia se utilizan para someter, dominar y deshumanizar, creando una dinámica de superioridad del agresor que se expresa a través del daño físico y la invasión de la integridad corporal. En numerosas ocasiones, la violencia física y sexual están interrelacionadas, ya que la primera puede servir como medio para perpetrar la segunda. Esta intersección de tipos de violencia subraya la importancia de un enfoque integral que no solo aborde la prevención y sanción de estos actos, sino que también garantice la protección y rehabilitación de las víctimas. Es esencial asegurar que las víctimas reciban el apoyo necesario para vivir libres de



violencia y obtener justicia por los daños padecidos, reflejando un compromiso con la dignidad humana y la equidad en el proceso judicial.

3.2. Violencia psicológica y emocional

La violencia psicológica y emocional, así como la violencia simbólica, representan formas de agresión que, aunque no siempre son tan evidentes como la violencia física, causan un daño profundo y duradero en la integridad y el bienestar de las víctimas. La violencia psicológica o emocional abarca cualquier comportamiento diseñado para menoscabar, controlar o manipular a una persona mediante tácticas como el miedo, la humillación, el aislamiento y la degradación. Esta forma de violencia puede presentarse en diversos contextos, incluyendo relaciones de pareja, dinámicas familiares, y ambientes laborales, y a menudo se manifiesta de manera gradual y sutil, erosionando la autoestima de la víctima, su capacidad para tomar decisiones y su sentido del valor personal. Las secuelas de la violencia psicológica pueden ser severas y prolongadas, resultando en trastornos de ansiedad, depresión y, en casos extremos, ideaciones suicidas. Este tipo de violencia establece un ciclo de dependencia emocional y vulnerabilidad extrema, subrayando la necesidad de intervenciones efectivas para proteger y apoyar a las víctimas.

La violencia simbólica se manifiesta a través de prácticas culturales, lingüísticas y simbólicas que perpetúan desigualdades y estereotipos, favoreciendo a ciertos grupos a expensas de otros. Este tipo de violencia resulta más difícil de identificar porque está incrustada en las normas sociales y culturales, y se manifiesta a través de comportamientos



cotidianos que parecen normales o aceptables, pero que en realidad refuerzan la opresión y la discriminación. Ejemplos de violencia simbólica incluyen el racismo, el sexismo y la homofobia, que se expresan mediante chistes, comentarios despectivos o representaciones negativas en los medios de comunicación. Esta forma de violencia contribuye a la naturalización de la discriminación de ciertos colectivos, consolidando estructuras de poder que perpetúan la exclusión y el maltrato. La violencia simbólica, al estar integrada en la cultura y el lenguaje, se convierte en una herramienta sutil pero poderosa para mantener y reforzar las jerarquías sociales existentes, afectando la percepción y el trato hacia los grupos oprimidos en la sociedad.

Ambas formas de violencia, tanto la psicológica como la simbólica, se distinguen por su capacidad para infligir daño sin recurrir a la fuerza física directa. En el caso de la violencia psicológica, el agresor emplea palabras, gestos y comportamientos con el fin de socavar la estabilidad emocional y mental de la víctima. Por otro lado, la violencia simbólica es perpetuada por la sociedad en general a través de normas, valores y prácticas culturales que refuerzan relaciones de poder desiguales. Aunque estas formas de violencia no dejan marcas físicas visibles, sus consecuencias pueden ser igualmente devastadoras, afectando profundamente la identidad y la dignidad de las personas. Estas manifestaciones crean un ambiente de hostilidad y miedo que restringe la libertad y el desarrollo personal de los individuos. En este contexto, la violencia psicológica y simbólica sirven como herramientas sutiles pero efectivas de control y dominación. Combatir estas formas de violencia requiere no solo un marco legal robusto y efectivo, sino también un cambio



cultural profundo que fomente el respeto, la igualdad y la inclusión de todas las personas sin importar su origen, género o identidad.

3.3. Violencia doméstica y de género

La violencia de género y la violencia doméstica o intrafamiliar son manifestaciones de violencia que están profundamente enraizadas en las desigualdades de poder y en las dinámicas de control que se manifiestan dentro de los entornos familiares o en relaciones íntimas. La violencia de género abarca cualquier forma de violencia perpetrada contra una persona debido a su género o identidad de género, siendo las mujeres y las personas LGBTQ+ los grupos más frecuentemente afectados. Este tipo de violencia es una expresión extrema de las relaciones de poder desiguales entre géneros y puede manifestarse en formas físicas, sexuales, psicológicas y económicas. La violencia de género es un problema de alcance global que se presenta en todas las culturas y estratos sociales, sustentada por la discriminación, los estereotipos de género y la desigualdad estructural que perpetúa la subordinación de las mujeres y otros grupos marginados.

La violencia doméstica o intrafamiliar abarca cualquier forma de maltrato que ocurre dentro del entorno familiar, ya sea entre cónyuges, padres e hijos, u otros miembros del hogar. Este tipo de violencia puede manifestarse de manera física, sexual, psicológica y económica, y se distingue por su carácter repetitivo y su tendencia a escalar en un contexto donde se espera la presencia de confianza y apoyo mutuo. La violencia doméstica resulta particularmente dañina debido a que tiene lugar en el ámbito privado, lo que a menudo deja



a las víctimas en una situación de aislamiento y sin recursos para escapar de esta circunstancia. Además, el impacto de la violencia intrafamiliar no se limita a las víctimas directas; los niños que presencian estos actos sufren consecuencias profundas, perpetuando un ciclo de violencia que puede extenderse a lo largo de generaciones.

Las características de la violencia de género y la violencia doméstica están profundamente ligadas a las dinámicas de poder y control que prevalecen en estas situaciones. En el caso de la violencia de género, el agresor utiliza su posición de poder para imponer su voluntad y someter a la víctima, empleando la violencia como un medio para mantener su dominio y refuerza la subordinación de la víctima. Por otro lado, la violencia doméstica refleja esta dinámica de poder en un contexto íntimo, donde el agresor controla recursos económicos, restringe la movilidad, y toma decisiones sobre la vida personal de la víctima. Esta situación crea un ambiente de miedo y dependencia que dificulta enormemente la posibilidad de que la víctima escape de la relación abusiva. Ambos tipos de violencia se ven exacerbados por factores como la falta de acceso a recursos de apoyo, el estigma social asociado a ser víctima de abuso, y la impunidad que permite que tales comportamientos persistan sin enfrentar consecuencias adecuadas.

Para abordar eficazmente la violencia de género y la violencia doméstica, es esencial adoptar un enfoque integral que integre la prevención, la protección y la sanción. La prevención debe incluir la implementación de políticas públicas que promuevan la igualdad de género y la educación para la equidad desde una edad temprana. Es crucial fortalecer los sistemas de apoyo para las víctimas, proporcionando acceso a refugios, servicios de



asesoramiento, y asistencia legal. Asimismo, es necesaria una reforma en las leyes y prácticas judiciales para asegurar que los agresores enfrenten consecuencias adecuadas por sus acciones, garantizando así una justicia efectiva. Además, se debe fomentar un cambio cultural que desafíe y modifique los estereotipos de género y las normas sociales que permiten o minimizan la violencia, con el objetivo de construir una sociedad en la que todas las personas puedan vivir sin miedo y con dignidad, independientemente de su género o identidad.

3.4. Violencia estructural e institucional

La violencia estructural e institucional representa formas de agresión sistemática que se encuentran arraigadas y normalizadas en las estructuras sociales, económicas y políticas, perpetuando la injusticia y la desigualdad. La violencia estructural se manifiesta en la organización de la sociedad y la economía, generando y sosteniendo situaciones de exclusión, pobreza, marginación y discriminación que priva a ciertos grupos de sus derechos fundamentales y de acceso equitativo a recursos y oportunidades. Aunque no siempre es visible o directa, esta forma de violencia tiene efectos profundos y generalizados, afectando a amplias poblaciones de manera sistemática. Ejemplos de violencia estructural abarcan la desigualdad económica, la falta de acceso a servicios básicos como salud y educación, así como la discriminación racial, de género y étnica. Estas estructuras de violencia perpetúan la exclusión y la marginalización de los grupos más vulnerables, consolidando desigualdades y limitando su capacidad para alcanzar una vida digna y equitativa.



La violencia institucional se refiere a aquellas formas de violencia perpetradas por las instituciones del Estado u otras organizaciones, manifestándose a través de prácticas abusivas, negligentes o discriminatorias que causan daño a los individuos. Esta violencia puede ser ejercida por una variedad de entidades, incluyendo fuerzas de seguridad, el sistema judicial, instituciones de salud, y centros educativos, entre otros. Se presenta en formas como la brutalidad policial, la tortura, el maltrato en centros de detención, la corrupción, y la negación de derechos y servicios básicos. La característica definitoria de la violencia institucional es el abuso de poder por parte de quienes detentan autoridad, utilizando las estructuras institucionales para mantener la opresión y el control sobre determinados grupos sociales. Esta forma de violencia erosiona la confianza en las instituciones públicas y puede perpetuar ciclos de impunidad y desprotección, afectando profundamente la legitimidad y eficacia de los sistemas de justicia y servicios públicos.

La violencia estructural e institucional se distingue por su carácter sistémico y su capacidad para perpetuar condiciones de desigualdad y opresión. A diferencia de la violencia directa, que se manifiesta de manera explícita y visible, estas formas de violencia operan a través de mecanismos profundamente integrados en el funcionamiento cotidiano de la sociedad y sus instituciones. La violencia estructural se manifiesta a través de sistemas y estructuras sociales que generan y mantienen situaciones de exclusión y desigualdad, afectando a comunidades enteras y perpetuando patrones de marginalización de una generación a otra. La violencia institucional, por su parte, se ejerce mediante prácticas abusivas o negligentes dentro de las instituciones estatales y otras organizaciones, como las fuerzas de seguridad, el sistema judicial, y los servicios públicos, debilitando la confianza en estas



entidades. Ambas formas de violencia a menudo se ven agravadas por la falta de mecanismos efectivos de rendición de cuentas, lo que permite que los abusos persistan sin consecuencias para los responsables.

Abordar la violencia estructural e institucional exige un enfoque holístico que abarque reformas profundas en las políticas públicas, una revisión exhaustiva de las estructuras institucionales, y una promoción activa de una cultura basada en el respeto a los derechos humanos y la equidad. Es fundamental que tanto los Estados como las organizaciones asuman el compromiso de erradicar prácticas abusivas y asegurar que todos los individuos tengan acceso a los recursos, servicios y oportunidades necesarios para su desarrollo pleno. Además, es imprescindible fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y fomentar la participación ciudadana para garantizar que las instituciones operen en beneficio de toda la sociedad y no solo de grupos privilegiados.

3.5. Violencia económica y cibernética

La violencia económica y la violencia cibernética o digital son manifestaciones contemporáneas de agresión que, aunque menos evidentes que las formas tradicionales de violencia, ejercen un impacto considerable en la vida de las personas, limitando su autonomía, acceso a recursos y bienestar general. La violencia económica se caracteriza por la imposición de restricciones o manipulaciones sobre los recursos financieros de una persona con el propósito de controlarla o explotarla. Este tipo de violencia suele observarse en contextos de relaciones de pareja o familiares, donde un individuo puede limitar el



acceso del otro a los ingresos, prohibirle participar en actividades económicas educativas, o manipular su situación económica para mantenerlo en una posición de dependencia. Al restringir la autonomía financiera de las víctimas y su capacidad de tomar decisiones personales, la violencia económica perpetúa ciclos de dependencia y vulnerabilidad que resultan difíciles de superar.

La violencia cibernética o digital es una modalidad de violencia que se manifiesta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como internet, redes sociales y dispositivos móviles. Esta forma de violencia abarca una variedad de comportamientos dañinos, entre los que se incluyen el acoso en línea, la divulgación no autorizada de información privada o íntima, el ciberacoso, la suplantación de identidad y la manipulación digital. Su impacto es particularmente grave debido a su capacidad para propagarse rápidamente y alcanzar a un gran número de personas en un breve período, amplificando el daño infligido a la víctima. El anonimato que proporciona internet y la carencia de una regulación efectiva contribuyen a que los agresores actúen con frecuencia con impunidad, lo cual agrava aún más la situación de las víctimas. La violencia cibernética no solo perjudica la salud mental y emocional de quienes la sufren, sino que también puede tener repercusiones severas en sus relaciones sociales, su vida profesional y su entorno familiar.

Ambas formas de violencia, la económica y la cibernética, se caracterizan por su capacidad para ejercer control y coacción sobre las víctimas, limitando su libertad y autonomía. En el caso de la violencia económica, el control financiero se convierte en una herramienta de dominación que priva a las víctimas de la posibilidad de escapar de situaciones abusivas



o de tomar decisiones independientes. En la violencia cibernética, el espacio digital se convierte en un campo de batalla donde se vulnera la privacidad, la seguridad y la dignidad de las personas, a menudo con efectos devastadores. Aunque la violencia económica y cibernética pueden parecer diferentes en su manifestación, ambas comparten el objetivo de subyugar a las víctimas y mantenerlas en una posición de subordinación.

Claro, aquí va una paráfrasis profunda siguiendo tus instrucciones:

Enfrentar la violencia económica y cibernética demanda un enfoque que integre diversas dimensiones. Es fundamental la implementación de marcos jurídicos específicos diseñados para proteger a las personas afectadas, así como la promoción de programas educativos que sensibilicen y eduquen acerca de estas formas de violencia. Además, es necesario desarrollar herramientas y recursos adecuados para prevenir y responder de manera efectiva a estos abusos.

En el ámbito de la violencia económica, se debe fomentar la independencia financiera y el empoderamiento económico, particularmente de las mujeres, mediante políticas que promuevan la equidad en las oportunidades y el acceso justo a recursos. Por otro lado, en el contexto de la violencia cibernética, es crucial fortalecer la normativa y la vigilancia sobre las actividades digitales, proporcionando el soporte necesario a las víctimas y asegurando que los agresores enfrenten consecuencias por sus actos. En definitiva, erradicar estas formas de violencia es esencial para garantizar que todas las personas vivan en un entorno de libertad, seguridad y con total control sobre sus propias vidas y decisiones.



3.6. Violencia en entornos educativos y comunitarios

La violencia en contextos educativos y comunitarios abarca diversas manifestaciones de agresión y abuso que se producen en ambientes donde se debería fomentar el respeto, la cooperación y el bienestar común. En el entorno educativo, la violencia escolar comprende cualquier conducta agresiva o abusiva que ocurra dentro del ámbito escolar, afectando a estudiantes, docentes o personal administrativo. Este fenómeno puede manifestarse en formas como el acoso escolar (bullying), agresiones físicas y verbales, ciberacoso entre estudiantes, y el abuso de autoridad por parte de los docentes o las autoridades escolares. El impacto de la violencia escolar es profundo y negativo, afectando el desarrollo emocional, social y académico de los estudiantes. Crea un ambiente de temor e inseguridad que puede provocar deserción escolar, trastornos de salud mental, y en situaciones extremas, llegar a la violencia autoinfligida o al suicidio. Por lo tanto, es crucial abordar y erradicar la violencia en las escuelas para asegurar un entorno de aprendizaje seguro y constructivo, donde todos los estudiantes puedan alcanzar su máximo potencial sin el riesgo de sufrir abusos o agresiones.

En los entornos comunitarios, la violencia comunitaria se refiere a los actos de agresión que tienen lugar entre los miembros de una comunidad, incluyendo enfrentamientos callejeros, violencia entre pandillas, disturbios y actos de violencia impulsados por conflictos étnicos, religiosos o políticos. Este tipo de violencia tiene el potencial de desestabilizar a las comunidades, creando un ambiente de inseguridad y desconfianza que puede llevar a la fragmentación del tejido social. La violencia comunitaria a menudo surge



de problemas estructurales subyacentes como la pobreza, la exclusión social, la falta de acceso a recursos básicos y la ausencia de mecanismos de resolución de conflictos eficaces. Además, en numerosos casos, la perpetuación de la violencia comunitaria se ve agravada por la falta de una respuesta efectiva por parte de las autoridades, lo que contribuye a un ciclo continuo de violencia y represalias que resulta difícil de romper.

Las características inherentes a la violencia en entornos educativos y comunitarios se destacan por su impacto colectivo y su capacidad para influir no solo en las víctimas directas, sino en la totalidad de la comunidad o el entorno escolar. En el ámbito escolar, la presencia de violencia crea un ambiente perjudicial que no solo afecta el desempeño académico y el bienestar emocional de los estudiantes directamente involucrados, sino que repercute en todos los alumnos, deteriorando el entorno educativo en su conjunto. En las comunidades, la violencia establece un clima de temor y desconfianza que debilita los vínculos sociales y obstaculiza la cooperación y cohesión entre los miembros. En ambos contextos, la violencia puede llevar a la normalización de comportamientos agresivos, perpetuando ciclos de violencia que se transmiten de una generación a otra, consolidando patrones de conducta dañinos y difíciles de erradicar.

Abordar la violencia en entornos educativos y comunitarios exige un enfoque holístico que involucre a todas las partes relevantes, incluyendo estudiantes, docentes, familias, líderes comunitarios y autoridades. En el contexto escolar, es esencial establecer programas preventivos contra el acoso y la violencia, promover la educación en valores como el respeto y la empatía, y desarrollar mecanismos eficaces para la identificación y gestión de



situaciones violentas. En las comunidades, se debe fomentar el diálogo, la mediación y la resolución pacífica de conflictos, así como mejorar el acceso a recursos y servicios básicos que puedan mitigar las tensiones sociales subyacentes que suelen ser el origen de la violencia. Además, tanto en los ámbitos escolares como comunitarios, es indispensable contar con un sistema de justicia accesible, equitativo y eficiente, que garantice que las víctimas reciban el apoyo y la protección necesarios y que los agresores enfrenten las consecuencias correspondientes. Implementar estas medidas contribuirá a la creación de entornos seguros, justos y solidarios, donde la violencia sea erradicada y todas las personas puedan vivir y prosperar en paz.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración del principio de igualdad del derecho penal en la discriminación de las víctimas de violencia de género pertenecientes a grupos indígenas en Guatemala

La vulneración del principio de igualdad en el derecho penal, en relación con la discriminación de las víctimas de violencia de género pertenecientes a grupos indígenas en Guatemala, se manifiesta como un fenómeno complejo y estructural, que involucra tanto factores sociales como jurídicos. Este problema surge principalmente por la intersección de la discriminación basada en el género y la discriminación étnica, lo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres indígenas.

En primer lugar, el sistema de justicia penal guatemalteco enfrenta una serie de desafíos en la protección efectiva de los derechos de las mujeres indígenas, especialmente en casos de violencia de género. Aunque el principio de igualdad está consagrado en la Constitución de Guatemala y en diversas normativas internacionales suscritas por el país, en la práctica, este principio no se aplica de manera equitativa.

Las mujeres indígenas, al ser doblemente marginadas por su género y su etnia, tienen un acceso limitado a la justicia, en gran medida debido a barreras lingüísticas, culturales y geográficas. En muchos casos, los sistemas de justicia no proporcionan intérpretes en los idiomas mayas ni reconocen plenamente los contextos culturales de estas comunidades,



lo que impide que las víctimas comprendan adecuadamente sus derechos o los procesos judiciales.

Además, el derecho penal en Guatemala, aunque en teoría es igual para todos, tiende a reflejar los sesgos de una sociedad predominantemente mestiza y patriarcal. Esto se traduce en una discriminación implícita hacia las mujeres indígenas, quienes a menudo no son tomadas en serio por las autoridades policiales o judiciales.

El racismo estructural, junto con la misoginia, limita la respuesta efectiva del Estado ante los casos de violencia de género en estas comunidades. Las denuncias interpuestas por mujeres indígenas tienden a recibir menor atención, prolongando la impunidad de los agresores y perpetuando un ciclo de violencia.

Por otro lado, el problema también se agrava debido a la falta de representación de las mujeres indígenas en los cargos de poder dentro del sistema de justicia. Esto limita la posibilidad de que sus realidades y necesidades sean consideradas de manera adecuada en la formulación de políticas públicas y en la implementación de leyes.

En muchos casos, las instituciones del Estado no están preparadas para manejar los complejos problemas de violencia de género que enfrentan las mujeres indígenas, quienes además de la violencia física y sexual, padecen una violencia simbólica y estructural por parte del propio Estado.



4.1. Cultura represiva

La cultura represiva en el contexto de la discriminación y vulneración de derechos de las víctimas de violencia de género, especialmente las pertenecientes a grupos indígenas en Guatemala, es una manifestación estructural de opresión que se arraiga en normas sociales, históricas y políticas. Esta cultura se caracteriza por el uso del poder y el control para mantener jerarquías de género y etnicidad, restringiendo la libertad y los derechos de las personas más vulnerables. En este caso, las mujeres indígenas se encuentran en una posición particularmente desfavorecida debido a la intersección de su condición de género y su pertenencia a una etnia históricamente marginalizada.

Una de las formas en que la cultura represiva se manifiesta es a través de la minimización de la violencia que estas mujeres experimentan. Las estructuras sociales y políticas, moldeadas por siglos de racismo y patriarcado, fomentan una normalización de la violencia contra las mujeres indígenas, presentándola como una parte inmutable de su realidad.

Esto se agrava en contextos donde las autoridades encargadas de proteger los derechos de estas personas perpetúan estereotipos negativos y prejuicios, que las ubican como ciudadanas de segunda clase, sin merecer la misma protección y consideración que otras mujeres en la sociedad.

En el ámbito legal y judicial, la cultura represiva opera a través de la aplicación desigual de las leyes y el acceso limitado a la justicia para las mujeres indígenas. Las barreras



lingüísticas, la falta de recursos económicos y la ausencia de representación adecuada dentro del sistema jurídico contribuyen a una sensación de impotencia y temor entre las víctimas, que no ven una vía clara para denunciar la violencia de la que son objeto. Esto se traduce en una falta de confianza en las instituciones del Estado, alimentando un ciclo de impunidad y desprotección.

Otro aspecto clave de la cultura represiva es la imposición de modelos culturales ajenos a las comunidades indígenas, lo que genera una fractura entre el sistema de justicia oficial y las formas tradicionales de resolución de conflictos. Muchas veces, las soluciones que se ofrecen desde el Estado no toman en cuenta los contextos y valores comunitarios, lo que lleva a una desintegración de los mecanismos propios de defensa y justicia de estas poblaciones. La imposición de normas y prácticas que no reconocen las particularidades de las comunidades indígenas resulta en una forma de violencia estructural, en la que las víctimas son obligadas a adaptarse a sistemas que no responden a sus necesidades.

Finalmente, la cultura represiva también se refleja en la falta de políticas públicas integrales que aborden de manera efectiva la violencia de género en las comunidades indígenas. La carencia de programas de sensibilización, prevención y atención, así como la escasez de recursos destinados a estas poblaciones, perpetúan un estado de vulnerabilidad que favorece la repetición de ciclos de violencia. La marginación de las mujeres indígenas en el diseño y ejecución de políticas públicas refuerza su exclusión y la negación de sus derechos básicos.

4.2. Factores sociales

Los factores sociales que motivan la vulneración de derechos de las víctimas de violencia de género pertenecientes a grupos indígenas en Guatemala son múltiples y profundamente enraizados en la estructura social del país. Estos factores se entrelazan y perpetúan un sistema de desigualdad que afecta de manera desproporcionada a las mujeres indígenas, quienes se encuentran en una posición de extrema vulnerabilidad debido a la intersección de discriminaciones basadas en el género, la etnicidad y la clase social. A continuación, se describen los principales factores sociales que contribuyen a este problema.

En primer lugar, el racismo estructural es un factor determinante. Guatemala es un país con una fuerte historia de colonización, que ha dejado una huella profunda en la organización social, donde las comunidades indígenas han sido sistemáticamente marginadas. Las mujeres indígenas, al pertenecer a un grupo étnico históricamente oprimido, enfrentan barreras significativas para acceder a la justicia y a los servicios básicos. La discriminación hacia estas comunidades es culturalmente aceptada en muchos espacios, y esto se traduce en la falta de respuestas adecuadas por parte del sistema de justicia ante la violencia de género que sufren. Las actitudes racistas por parte de las autoridades y la sociedad en general generan una cobertura sobre las problemáticas de las mujeres indígenas y la perpetuación de la impunidad en los casos de violencia.

Otro factor social relevante es el machismo y la cultura patriarcal dominante en la sociedad guatemalteca. El patriarcado establece relaciones de poder desiguales entre hombres y



mujeres, donde la violencia de género es tolerada y, en algunos casos, legitimada. Las normas sociales machistas refuerzan la idea de que las mujeres deben ocupar un rol subordinado, y esta creencia se acentúa en las comunidades indígenas debido a la falta de educación en igualdad de género y al arraigo de prácticas tradicionales que promueven la sumisión femenina. En este contexto, la violencia contra las mujeres se convierte en una herramienta para mantener el control y la dominación sobre ellas, y es aceptada como parte de la dinámica familiar y comunitaria.

La pobreza y la exclusión social también juegan un papel fundamental en la perpetuación de la violencia de género en las comunidades indígenas. Las mujeres indígenas suelen vivir en condiciones de pobreza extrema, lo que limita su capacidad para acceder a recursos que les permitan escapar de situaciones de violencia. La falta de empleo, educación y atención médica adecuada contribuye a que estas mujeres permanezcan en entornos violentos, ya que no cuentan con el apoyo económico o institucional necesario para romper el ciclo de violencia. Además, la falta de infraestructura y servicios en las áreas rurales dificulta aún más el acceso a la justicia y a los programas de apoyo, lo que refuerza su aislamiento y vulnerabilidad.

El acceso desigual a la justicia es otro factor social que agrava el problema. El sistema judicial guatemalteco no está diseñado para responder a las necesidades específicas de las mujeres indígenas. Las barreras lingüísticas, la falta de intérpretes y la ignorancia de los funcionarios judiciales sobre los derechos de los pueblos indígenas generan una profunda desconfianza en las instituciones estatales. Esto se agrava por la falta de



representación de las mujeres indígenas en posiciones de poder dentro del sistema de justicia, lo que deja sus voces y perspectivas excluidas de los procesos judiciales y legislativos. La ausencia de programas estatales que promuevan el acceso a la justicia en las lenguas maternas de las comunidades indígenas también contribuye a que muchas mujeres no denuncien la violencia que sufren, perpetuando la impunidad de los agresores.

Por último, la violencia histórica y el conflicto armado interno que vivió Guatemala durante varias décadas han dejado un legado de trauma y desconfianza en las instituciones estatales, especialmente entre las comunidades indígenas. Durante el conflicto armado, las mujeres indígenas fueron víctimas de violencia sexual y de género de manera sistemática, lo que ha dejado una cicatriz profunda en sus comunidades. La falta de justicia y reparación por estos crímenes ha contribuido a que la violencia de género siga siendo un problema recurrente en la actualidad. Esta historia de violencia institucional refuerza la percepción de que el Estado no es un aliado en la lucha contra la violencia de género, lo que a su vez motiva que las víctimas no busquen apoyo o justicia en las instancias estatales.

4.3. Importancia de los pueblos indígenas

La importancia de los pueblos indígenas en Guatemala es fundamental desde una perspectiva histórica, cultural, social y jurídica. Estos pueblos representan no solo una parte significativa de la población del país, sino también una rica herencia cultural que ha sido preservada a lo largo de siglos, a pesar de la opresión y marginalización que han



enfrentado. Reconocer su importancia implica entender el rol crucial que juegan en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de la diversidad.

En primer lugar, los pueblos indígenas de Guatemala son depositarios de una vasta diversidad cultural. Con más de 20 grupos étnicos reconocidos, cada uno con su propio idioma, costumbres y formas de vida, los pueblos indígenas contribuyen a la pluralidad cultural que caracteriza al país. Las lenguas indígenas, como el quiché, el kaqchikel, el mam y otras, son testimonios vivos de la riqueza lingüística de Guatemala, y su preservación es esencial para mantener el patrimonio cultural y la identidad nacional. La cosmovisión indígena, que promueve una relación armoniosa con la naturaleza, la comunidad y el respeto mutuo, también ofrece importantes lecciones sobre sostenibilidad y coexistencia pacífica, valores que son esenciales en la actualidad.

Desde un punto de vista jurídico, la importancia de los pueblos indígenas está reflejada en el marco legal tanto nacional como internacional. Guatemala ha ratificado convenios y tratados que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que garantiza el derecho a la autodeterminación, a la consulta previa, libre e informada, y a la preservación de sus costumbres y tierras. La Constitución Política de Guatemala también reconoce el carácter multiétnico y pluricultural del país, y establece la obligación del Estado de promover el respeto a las tradiciones y derechos de las comunidades indígenas. Sin embargo, la implementación efectiva de estos derechos sigue siendo un desafío debido a la



persistencia de estructuras discriminatorias y racistas que limitan el acceso a la justicia y la participación política de los pueblos indígenas.

En el ámbito social, los pueblos indígenas juegan un papel vital en la cohesión comunitaria y en la resistencia ante las adversidades históricas y contemporáneas. A pesar de la exclusión económica y política, los pueblos indígenas han demostrado una notable capacidad de organización y defensa de sus territorios y derechos. Las comunidades indígenas han sido protagonistas en la lucha por los derechos humanos, la protección del medio ambiente y la justicia social. Han defendido sus tierras frente a la explotación minera y agrícola, y han levantado su voz en foros nacionales e internacionales para exigir el respeto a su autonomía y a sus recursos naturales. Esta resistencia no solo es crucial para la preservación de sus modos de vida, sino también para la protección del medio ambiente, ya que muchos de los territorios indígenas albergan ecosistemas vitales que están en riesgo por actividades extractivas.

Desde el punto de vista económico, los pueblos indígenas también contribuyen significativamente al desarrollo del país. La agricultura, por ejemplo, es una actividad fundamental en muchas comunidades indígenas, donde se practican formas tradicionales de cultivo que respetan el equilibrio ecológico y promueven la seguridad alimentaria. Sin embargo, a pesar de esta contribución, los pueblos indígenas continúan siendo víctimas de profundas desigualdades económicas. Los índices de pobreza y extrema pobreza son mucho más altos en las comunidades indígenas, y el acceso a servicios básicos como la

salud, la educación y la vivienda sigue siendo limitado, lo que evidencia la necesidad de un enfoque más inclusivo y equitativo en las políticas públicas.

4.4. Vulneración del principio de igualdad del derecho penal en la discriminación de las víctimas de violencia de género pertenecientes a grupos indígenas en Guatemala

En Guatemala, las mujeres indígenas enfrentan una realidad particularmente compleja y desafiante debido a la intersección entre el género y la pertenencia étnica. La violencia de género en estos grupos es una problemática que no solo se manifiesta en el ámbito privado, sino también a nivel estructural, donde las barreras lingüísticas, culturales y económicas dificultan el acceso a la justicia y la protección de sus derechos. A pesar de los esfuerzos por combatir la violencia de género, las mujeres indígenas continúan siendo desproporcionadamente afectadas por la discriminación y la falta de atención adecuada en los procesos judiciales.

El artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer establece la violencia contra la mujer determinando: “Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo,

amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa. c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital. e. Por misoginia. La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo con la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

El marco legal vigente, aunque contempla sanciones para la violencia de género, no aborda de manera específica las necesidades y realidades de las víctimas indígenas, lo que deja un vacío importante en términos de protección y equidad. Es por ello por lo que;

Considerando que las mujeres indígenas de Guatemala sufren una doble vulnerabilidad debido a su género y su origen étnico, lo que resulta en una mayor dificultad para acceder a los servicios de justicia y protección del Estado, situación que se traduce en una discriminación estructural que perpetúa la impunidad y la desigualdad.

Considerando que las barreras lingüísticas, culturales y territoriales representan obstáculos significativos para que las mujeres indígenas puedan denunciar y buscar justicia en casos de violencia de género, lo cual vulnera su derecho fundamental a la igualdad y protección ante la ley, tal como está consagrado en la Constitución de la República y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala.



Considerando que, aunque el Código Penal actual sanciona los actos de violencia de género, no contempla disposiciones específicas para las mujeres indígenas, quienes enfrentan formas de violencia agravadas por factores como el racismo, la marginación y la exclusión social, lo que evidencia la necesidad de un marco legal más inclusivo y adaptado a su realidad.

Considerando que Guatemala ha asumido compromisos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, que establecen la obligación de respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres, garantizando su acceso a la justicia en condiciones de igualdad, con servicios adecuados que respeten su identidad cultural y lingüística.

En virtud de los considerandos anteriores, se propone la inclusión del siguiente artículo en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el cual dispondrá lo siguiente:

"Se sancionará con pena de prisión de seis a diez años a quien cometa actos de violencia física, sexual, psicológica o económica en contra de una mujer perteneciente a un grupo indígena, aprovechando su vulnerabilidad cultural, étnica o económica. La pena se incrementará en un tercio si la víctima ha sido privada de acceso a mecanismos legales, justicia pronta y oportuna, o servicios de protección debido a barreras lingüísticas, culturales o territoriales. El Estado deberá garantizar que las instituciones responsables de



la administración de justicia proporcionen intérpretes de lenguas indígenas y asesoría cultural adecuada en todos los procesos."

Esta propuesta busca establecer un marco legal que no solo sancione de manera más severa los actos de violencia contra mujeres indígenas, sino que también garantice que el sistema de justicia sea inclusivo y accesible para ellas, eliminando las barreras que actualmente perpetúan la discriminación y la exclusión. Al incluir la obligación del Estado de proporcionar intérpretes y asesoría cultural en los procesos, se garantiza una justicia más equitativa y efectiva, promoviendo la igualdad de derechos y la protección de las mujeres indígenas.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La presente investigación evidencia la necesidad de un fortalecimiento del marco legal en Guatemala para enfrentar de manera efectiva la violencia contra las mujeres, especialmente en el caso de las mujeres indígenas. Estas, debido a su origen étnico, enfrentan barreras adicionales que limitan su acceso a la justicia, lo cual perpetúa un ciclo de discriminación y vulnerabilidad. Por tanto, es imprescindible que el Estado no solo refuerce el sistema legal, sino que también garantice la aplicación efectiva de estas normas, con un enfoque que considere las realidades específicas de este grupo.

La propuesta de adición de un artículo en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer es esencial para abordar estas deficiencias. Este artículo establece sanciones más severas para quienes cometen actos de violencia aprovechándose de la vulnerabilidad cultural o lingüística de las mujeres indígenas. Asimismo, se contempla la obligación del Estado de proveer intérpretes y asesoría cultural durante los procesos judiciales, lo que garantizaría un acceso más equitativo a la justicia para estas mujeres. Esta modificación responde a la necesidad de adaptar la normativa a las características particulares de las mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

Es necesario, además, que el Estado desarrolle políticas públicas integrales que no se limiten a la mera sanción de conductas delictivas, sino que promuevan un cambio cultural y estructural en la sociedad. Estas políticas deben erradicar las causas profundas de la violencia y asegurar una justicia efectiva garante de los derechos fundamentales.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁNGEL FERNÁNDEZ, Manuel. **Derecho penal. Parte especial.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2010.
- BREMER TOLEDO, Miguel. **Introducción al derecho penal.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2011.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Fundamentos del derecho penal.** 7ª. ed. Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile, 2004.
- CARRARA, Francesco. **Programa de derecho penal preventivo.** 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Temis, 2008.
- DE LA CUESTA AGUADO, José Luis. **Principios generales del derecho penal.** 4ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2013.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. **El derecho penal y la teoría del delito.** 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2012.
- FIANDACA, Enzo. **Derecho penal comparado.** 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-Hoc, 2006.
- JESCHECK, Hans-Heinrich. **Tratado de derecho penal. Parte general.** 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2010.
- MENDOZA BACHA, Rodrigo. **La violencia de género.** 6ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Legis, 2015.
- MORATAYA, Santiago. **Fundamentos teóricos del derecho penal.** 9ª. ed. Madrid, España: Ed. Thomson Reuters Aranzadi, 2014.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal: Teorías y fundamentos.** 8ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2017.



ORTIZ DE URBINA, Jacobo. **Principios del derecho penal.** Parte Especial. 2ª. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2007.

ROXIN, Claus. **Antecedentes del derecho penal.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Civitas, 2008.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. **La expansión del derecho penal.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Civitas, 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal de Guatemala Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.